

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

(7165) Villa Gessel-Buenos Aires



1 / 01 / 100-00278716-01 / 0000 - W
4083- SD LAVALLE

BIENVENIDO A MAPFRE

Estimado cliente:

Queremos agradecerle la confianza que ha depositado en **MAPFRE** tras habernos elegido como su compañía de seguros.

Para su comodidad, junto con esta carta, encontrará la documentación necesaria, exigida por la legislación vigente. Lo invitamos a leerla atentamente, con especial foco en:

- Datos de su póliza.
- Coberturas y servicios adicionales incluidos en su póliza, para su mejor utilización.

Para mayor información y ante cualquier inquietud, consulte a su Productor Asesor o comuníquese con nuestra línea de atención para clientes.

Por otro lado, y como parte de nuestra política de Responsabilidad Social, hemos adoptado el formato electrónico para la distribución de las pólizas y certificados, con el fin de agilizar y facilitar su recepción. Un formato que, además de mantener nuestro compromiso con la preservación del medio ambiente, nos permite ofrecerle un historial detallado de sus renovaciones y la posibilidad de solicitar una copia en cualquier momento y de modo inmediato.

En **MAPFRE**, nuestro compromiso es satisfacer sus necesidades y expectativas como asegurado, brindándole calidad de servicio y soluciones ágiles para el cuidado de sus bienes y la tranquilidad de los que usted más quiere.

Cordialmente,



Salvador Rueda Ruiz
Gerente General
MAPFRE Argentina

Beneficios exclusivos para nuestros clientes

Porque conocemos el valor de su confianza, con su póliza cuenta con el respaldo y la experiencia de MAPFRE ARGENTINA.

. Web exclusiva de Clientes / clientes.mapfre.com.ar

Los asegurados que cuenten con pólizas de automóviles (de facturación mensual y cuatrimestral, individuales) y Combinado Familiar y AP tendrán acceso a este sitio exclusivo a través del cual podrán ver el estado de su póliza, realizar la denuncia online de su siniestro y descargar la documentación para conservarla en formato digital o imprimirla (póliza completa, cuponera -siempre de la última refacturación-, Certificado de Mercosur y el carnet del Seguro Obligatorio del Automotor), entre otras funcionalidades.

Para acceder a la Web de Clientes de MAPFRE ingresar en clientes.mapfre.com.ar

. Atención 24 horas

A través del Contact Center (0810-666-7424) y del canal de WhatsApp (+54 911 2332 0911), de lunes a viernes de 8 a 20hs, contará con atención personalizada para realizar todo tipo de consultas y denuncias de siniestros sobre **Seguros de Autos, Patrimoniales y Vida**, entre otras gestiones.

Además para solicitar asistencia al vehículo podrá comunicarse **vía WhatsApp al número: +54 9 11 6299 6922, las 24 horas** o bien a través de nuestro Contact Center

. Póliza Electrónica MAPFRE

Como parte de nuestra política de Responsabilidad Social, hemos adoptado el formato electrónico para la distribución de las pólizas, con el fin de agilizar y facilitar su recepción. Un formato que, además de mantener nuestro compromiso con la preservación del medio ambiente, le da la posibilidad de solicitar una copia en cualquier momento y de modo inmediato a través de clientes.mapfre.com.ar.

. Cercanía con nuestros clientes

Con el fin de estar cerca suyo y brindarle un servicio de excelencia, estamos **presentes en todo el país a través de más de 200 oficinas**. En todas ellas recibirá atención personalizada y podrá resolver cualquier consulta, duda o inconveniente.

Además, contamos con cinco centros de inspección al automotor, denominados **ServiMAPFRE**, donde podrá realizar verificaciones a su vehículo antes de contratar el seguro o luego de ocurrido un siniestro.

. Denuncias de siniestros

Ante la ocurrencia de un siniestro, usted debe hacer la denuncia dentro de las 72 hs de ocurrido el mismo, a través de los siguientes canales:

- De forma on line, a través de nuestra Web de Clientes desde clientes.mapfre.com.ar
- A través del WhatsApp: +54 911 2332 0911
- A través de nuestro Contact Center, llamando al 0810 666 7424.
- Contactando a su Productor Asesor de Seguro.
- En la oficina comercial MAPFRE más próxima a su domicilio.

Recuerde que en MAPFRE le ofrecemos las coberturas más completas del mercado. Contamos con una amplia gama de productos diseñada para satisfacer en forma integral sus necesidades y cuidar de su familia y sus bienes.

Requisitos de identificación de nuestros clientes:

A fin de dar cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos para su identificación, conforme lo establecido en la resolución 28/2018 de la **Unidad de Información Financiera (UIF)**, solicitamos que por favor ingrese a nuestra Web de Clientes mediante <https://clientes.mapfre.com.ar> para cumplimentar lo siguiente:

- Declaración jurada indicando si reviste la condición de **Persona Expuesta Políticamente (PEP)**.
- Indicar si es sujeto obligado en los términos de la ley 25.246 y, en su caso, dar cuenta de la declaración jurada de cumplimiento de dicha norma y a la vez adjuntar constancia de inscripción ante la **Unidad de Información Financiera**

CASA CENTRAL: Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires Te: 4320-6700 Fax: 4320-6762
OF. COMERCIAL : :xxxxxx 999 xxxxxx xxxx (1306) CAPITAL FEDERAL Te:9999-9999 Fax:4320-8641
SERVICIO INTEGRAL 24 HS. Te.: 0810-666-7424

EMISION: 04/12/2020

VIGENCIA DEL SEGURO O ENDOSO

Desde las 12 hs del Hasta las 12 hs del

04/12/2020

ESPECIFICOS TERRESTRE

CONDICIONES

Entre MAPFRE Argentina Seguros S.A. en adelante "La Compañía" y el "Asegurado" y el "Tomador", en su caso, luego indicados, se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales, Especiales y Particulares.

TOMADOR: XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX

D.N.I. 28325145

IVA: Consumidor Final

DOMICILIO: XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX

REF.: 001/00278716/000 W

C.P.: 7165

LOCALIDAD: Villa Gessel-Buenos Aires

TEL.: 999999

OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS ASUMIDOS Y SUMAS ASEGURADAS

ASEGURADO: XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX

RIESGO: 1 - 0

INT.ASEG.: 0A

MEDIO TRANSPORTE: CAMION

COMPANIA: CAMION

VIAJE: MIAMI - ARG

INICIO/LLEGADA: 04/12/2020

PATENTE:

CONOCIMIENTO NRO :

SUMA ASEGURADA: \$ 1000000,00

ANEXOS Y/O CLAUSULAS APLICABLES AL RIESGO

Además de los indicados al pie del Frente de la Póliza forman parte integrante de las Condiciones del presente riesgo los siguientes Anexos y/o Cláusulas:

- CE-CB 101 * CA-RFE 103 * CA-RV 104 * CA-RV 105 * CA-RVC 106 * CA-RVCM 107 * CA-RFM 108
* CA-RFM 109 * CA-DMA 110 * CA-DMB 111 * CA-CMNB 112 * CA-MS 113
CA-CD 114 * CA-MLL 115 * CA-ID 116 * CA-PEF 117 * CA-ERT 118 * CA-TTA 119 * CA-VM 120

C O N T I N U A E N A N E X O " C " A D J U N T O

DESGLOSE DEL PREMIO - FACTURA

PRIMA	\$	1.287,00
IMPUESTOS Y SELLADOS(1)	\$	298,59
*** PREMIO TOTAL	\$	1.585,59

PLAN DE PAGOS

VENCE	19/12/2020	\$	1.585,59
-------	------------	----	----------

4083 SD LAVALLE

- Cuando se mencionen los vocablos "ASEGURADO" o "TOMADOR" o "CONTRATANTE" se considerarán indistintamente según corresponda.
- Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
- Solamente las cláusulas y/o artículos y/o anexos que se citan forman parte integrante del presente contrato.
- Conste que la emisión de cualquier suplemento sobre esta póliza no implica la rehabilitación de cobertura si la misma se haya suspendida por falta de pago en término, a la fecha de emisión del suplemento.

CLAUSULAS APLICABLES: EX-CO 101 CG-CO 97 ANX A CE-BT 98 CA-IE 99 CA-MC 100 CA-RE 128 EX-CR 130 CA-ES 131 R407-

(1) Incl. Contrib. 0,5% art. 17 inc. i) Ley 19518 OSSEG c/PEN s/Med. Caut. Expte. 24099/05 J. Fed. S. Soc. N° 6.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.mapfre.com.ar. En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gov.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Para consultas o reclamos, comunicarse con MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A al 0810-666-7424

MAPFRE Argentina Seguros S.A.

Salvador Rueda Ruiz
Gerente General

ANEXO "C"

HOJA: 2

SEGURO DE TRANSPORTES

POLIZA: 100-00278716-01

ENDOSO: 0

CA-CD 114 * CA-MLL 115 * CA-ID 116 * CA-PEF 117 * CA-ERT 118 * CA-TTA 119 * CA-VM 120
* CA-OFD 121 * CA-OP 122 * CA-VD 123 * CA-ISA 124 * CA-ESR 125 * CA-ET 126
CA-RCT 127 * CA-CH 129 * CG-CP 132

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

EX-CO 101 EXCLUSIONES A LA COBERTURA

(Resolución N° 21523/92 - Superintendencia de Seguros de la Nación Art. 25. 1)

Este seguro excluye básicamente de la cobertura los daños o pérdidas que sufra la cosa asegurada a causa de los riesgos expresamente enumerados en las Cláusulas 7 y 8 de las Condiciones Generales para el Seguro de Transporte Terrestre y/o Aéreo de Bienes (Cláusula 97).

CG-CO 97 CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE
 TRANSPORTE TERRESTRE Y/O AEREO DE BIENES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES Cláusula 1

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nro. 17.418 y subsidiariamente a las relativas a los seguros marítimos como as. también a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones generales y las particulares, predominan estas últimas.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicaciones de los respectivos Artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por ambas partes.

VIAJES Y BIENES COMPRENDIDOS Cláusula 2

El Asegurador cubre el interés asegurable, por cuenta de quien corresponda, en las mercaderías u otros bienes mencionados en la póliza y por los riesgos indicados en la misma durante su transporte terrestre y/o aéreo, incluidos los complementarios por ríos y aguas interiores, cuando el recorrido por tierra y/o aire sea el principal por su extensión.

PRINCIPIO Y FIN DE LA COBERTURA Cláusula 3

a) Cuando el transporte lo realice el propio Asegurado: La cobertura comienza en el momento en que el vehículo transportador, una vez cargados los bienes objeto del seguro, se pone en movimiento para la iniciación del viaje en el lugar indicado en la póliza; se mantiene durante el curso ordinario del transporte, incluidas las detenciones, estadas y transbordos normales y termina con la llegada del vehículo al destino final indicado en la póliza.

b) Cuando el transporte lo realiza un transportista: La cobertura comienza en el momento en que éste recibe los bienes de objeto del seguro, se mantiene durante el curso ordinario del transporte, incluidas las detenciones, estadas y transbordos normales y termina cuando los entrega en el destino final indicado en la póliza, sin exceder los 15 d.as desde la llegada al depósito del transportista.

Cláusula 4

Cuando en el curso ordinario del transporte se produzca una interrupción por circunstancias fuera del control del Asegurado o del transportista, el Asegurador mantendrá la cobertura durante cada interrupción siempre que ésta no exceda de cinco días contados desde que se inició.

No obstante, el Asegurador indemnizará el daño producido después de ese plazo si la prolongación del viaje o del transporte obedece a un siniestro cubierto por esta póliza (Art.123 - L.de S.)

RIESGO CUBIERTO Cláusula 5

En el transporte terrestre, ya sea principal o complementario, el Asegurador indemnizará las pérdidas y averías que tengan por causa: choque, vuelco, desbarrancamiento o descarrilamiento del vehículo transportador, derrumbe, caída de árboles o postes, incendio, explosión, rayo, huracán, ciclón, tornado, inundación, aluvión o alud. En el transporte aéreo, ya sea principal o complementario, el Asegurador indemnizará las pérdidas y

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

averías que tengan por causa accidentes del avión transportador así como incendio, explosión, rayo, huracán, ciclón, tornado, inundación, aluvión o alud.

En el transporte complementario por ríos y aguas interiores el Asegurador indemnizará las pérdidas y averías que tengan por causa: choque, naufragio, o varamiento de la embarcación transportadora; incendio, explosión o rayo; caída al agua del vehículo transportador durante su entrada, salida o permanencia en balsas o ferrocarriles; y caída al agua de uno o más bultos al ser cargados o descargados.

Durante las estadías contempladas en la Cláusula 3, la cobertura sólo se mantendrá mientras los bienes objeto del seguro se encuentren en lugar cerrado y techado. Las pérdidas o averías son indemnizables solamente cuando tengan su causa eficiente en los riesgos enunciados precedentemente.

COBERTURAS COMPLEMENTARIAS Cláusula 6

En el transporte complementario por ríos y aguas interiores el Asegurador reembolsará al Asegurado la contribución a las averías comunes que resultaren legalmente impuestas a los bienes objeto del seguro y siempre que el peligro que originó el acto de avería común sea consecuencia de un riesgo cubierto.

Estos reembolsos quedan absueltos a la regla establecida en la Cláusula 9.

El sacrificio de los bienes objeto del seguro, en un acto de avería común, será pagado directamente por el Asegurador según dicha regla, sin esperar el cierre del ajuste pertinente. El Asegurador quedará subrogado, por razón de su pago, en los derechos del Asegurado para percibir de la masa común o de los demás contribuyentes, sus respectivas contribuciones respecto a ese sacrificio.

RIESGOS EXCLUIDOS Cláusula 7

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. Quedarán excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art.70 - L.de S.).

Cláusula 8

Asimismo el Asegurador no indemnizará las pérdidas o averías causadas por:

- a) Culpa del cargador o destinatario salvo que se pruebe una conducta razonablemente justificable en las circunstancias del caso. El Asegurador responde en la medida que la pérdida o avería cubierta por el seguro se produzca por hechos u omisiones del transportista.
- b) Realizarse el viaje, sin necesidad, por rutas o caminos extraordinarios o de manera que no sea común (Art.122 - L.de S.).
- c) Incumplimiento, por el transportista, del contrato de transporte.
- d) Demora, acción de la temperatura y demás factores ambientales; naturaleza intrínseca de los bienes, vicio propio, merma, mal acondicionamiento o embalaje deficiente. No obstante el Asegurador responderá en la medida que el deterioro obedece a demora u otras consecuencias directas de un siniestro cubierto (Art.127 - L.de S.)
- e) Roedores, insectos, gusanos, moho y similares, as. como por las consecuencias de medidas sanitarias.
- f) Pérdida de mercado o fluctuación de los precios, aún cuando fuese consecuencia de un siniestro cubierto.
- g) Incautación o decomiso de los bienes o por otras decisiones, legítimas o no, de la autoridad o de quien se la arrogue, salvo que la medida se deba al estado de los bienes a raíz de un siniestro cubierto.
- h) Meteorito, terremoto, maremoto y erupción volcánica.
- i) Transmutaciones nucleares.
- j) Hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular (Art.71 - L.de S.).
- k) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lockout.
- l) Robo, hurto, extravío y/o falta de entrega de bultos enteros.
- m) Rotura, abolladura, derrame, contacto con otras mercaderías y mojadura a menos que sean la consecuencia de un siniestro cubierto.

Los siniestros acaecidos en el lugar y ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos h)

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

i), j), y k) se presume que son consecuencia de los mismos salvo prueba en contrario del Asegurado. Aún cuando por las Condiciones Particulares el seguro se hubiese efectuado Contra todo riesgo, el Asegurador no responderá por las pérdidas o averías causadas por las circunstancias o acontecimientos mencionados en los incisos a) a k).

MEDIDA DE PRESTACION - REGLA PROPORCIONAL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACION - SINIESTRO PARCIAL Cláusula 9
 El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro (Art.61 - L.de S.). Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima. Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores (Art.65 - L.de S.).

Quando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Salvo disposición expresa de la Condiciones Particulares, la indemnización se calculará sobre el precio de los bienes en destino al tiempo en que regularmente debieran llegar (Art.126 - L.de S.) que se considerará como valor asegurable (Art.65 - L.de S.). Se deducirán del precio los gastos no incurridos.

El reembolso por contribución a la avería común queda sujeto a la regla proporcional establecida en el tercer párrafo de esta Cláusula.

Quando el siniestro sólo causa un daño parcial, el Asegurador responder, durante el resto del viaje sólo por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (Art.52 - L.de S.).

PLURALIDAD DE SEGUROS Cláusula 10

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificar, sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supera el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención, sin exceder a un año (Arts.67 y 68 - L.de S.).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO O DEL CONTRATANTE Cláusula 11

El Asegurado queda eximido de notificar al Asegurador el cambio de titular del interés asegurado; pero el Contratante debe comunicar sin demora al Asegurador el cambio de cargador, transportista o destinatario cuando él invista alguna de esas cualidades.

RETICENCIA Cláusula 12

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe que a juicios de peritos hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art.5 de L.de S.).

Quando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 5 de la Ley de Seguros; el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art.6 de la Ley de S.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los transportes efectuados o períodos transcurridos y del transporte o período en cuyo transcurso invoque la reticencia o

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

falsa declaración (Art.8 - L.de S.).

En todos los casos, si el siniestro afecta un transporte iniciado durante un plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art.9 de L.de S.).

RESCISION UNILATERAL Cláusula 13

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor a 15 días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el Seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computar, desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

No obstante, queda vigente la cobertura con respecto al transporte que ya hubiese comenzado en el momento de tener efecto la rescisión.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el o los transportes no efectuados o el plazo no corrido cuando se trate de un seguro por período.

Si el Asegurado opta por la rescisión, y se trata de un seguro por período, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art.18, 2º párrafo - L.de S.).

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA Cláusula 14

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art.62 L.de S.).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima disminuir, proporcionalmente al monto de la reducción por el o los transportes no realizados y por el plazo no corrido, cuando se trate de un seguro por período.

Si el Asegurado opta por la reducción, y se trata de un seguro por período, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculado según la tarifas de corto plazo.

AGRAVACION DEL RIESGO Cláusula 15

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un riesgo suyo, antes de que se produzcan; y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art.38 - L.de S.).

Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art.37 - L.de S.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art.39 - L.de S.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el Artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art.40 - L.de S.).

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima correspondiente al transporte o transportes ya realizados, o tratándose de un seguro por período la proporcional al tiempo transcurrido.
- b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima correspondiente al transporte o transportes realizados o tratándose de un seguro por período, la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un año (Art.41 L.de S.).

PAGO DE LA PRIMA Cláusula 16

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza,

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art.30 L.de S.).
 En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza de Premios que forma parte del presente contrato.

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE Cláusula 17

Sólo está facultado para recibir propuestas y para entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador. Podrá cobrar el premio debiendo ingresar el producido de la cobranza del mismo a través de los medios detallados en el Artículo 1ero. de la Resolución 407 del Ministerio de Economía. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Arts.53 y 54 de la Ley 17.418).

DENUNCIA Y VERIFICACION DEL SINIESTRO Cláusula 18

El Asegurado comunicara al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 - L.de S.).
 El Asegurado está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art.46 - L.de S.).
 El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el 2º párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art.48 - L.de S.).
 El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines.
 El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado de conformidad con la Cláusula 25

OBLIGACION DE SALVAMENTO Cláusula 19

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en las medidas de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el Artículo 65 de la Ley de Seguros. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que aparezcan más razonables en las circunstancias del caso.
 Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurado, éste debe su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuera requerido (Arts. 72 y 73 - L.de S.).

ABANDONO Cláusula 20

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art.74 - L.de S.).
 No obstante, en el transporte aéreo puede hacer abandono por falta de noticias del avión transportador durante dos meses. El plazo se contará desde la fecha de las últimas noticias y la pérdida se entendera ocurrida en aquella. El Asegurado deberá probar la carga de los bienes, la fecha de salida del avión y su no llegada.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR Cláusula 21

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art.76 - L.de S.).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS Cláusula 22

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que haga

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art.77 - L.de S.).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO Cláusula 23

El Asegurado podrá, hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art.77 - L.de S.).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS Cláusula 24

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO Cláusula 25

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria a que se refiere el 2do párrafo de la Cláusula 18 de estas Condiciones Generales. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art.56 - L.de S.).

ANTICIPO Cláusula 26

Cuando el Asegurador estimó, el daño y reconoció, el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art.51 - L.de S.).

VENCIMIENTO DE LA Obligación DEL ASEGURADOR Cláusula 27

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 25, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art.49 - L.de S.).

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACION Cláusula 28

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurado no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art.80 - L.de S.).

PRENDA Cláusula 29

Cuando el acreedor prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignar, judicialmente la suma

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

debida (Art.84 - L.de S.).

SEGURO POR CUENTA AJENA Cláusula 30

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio, de los derechos que resulten del contrato.

Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art.23 - L.de S.).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art.24 - L.de S)

PRESCRIPCION Cláusula 31

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. Los actos del procedimiento establecidos por la Ley o el presente contrato para la liquidación del daño, interrumpen la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización (Art.58 - L.de S.).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES Cláusula 32

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el .último declarado (Art.16 - L.de S.).

COMPUTO DE LOS PLAZOS Cláusula 33

Todos los plazos de d.as, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION Cláusula 34

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, sera dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes de la Jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art.16 - L.de S.).

CE-BT 98 CLAUSULA ESPECIAL PARA SEGUROS DE BIENES
 TRANSPORTADOS POR VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

Bienes Asegurados:

Este seguro cubre el transporte de los bienes mencionados en las Condiciones Particulares. Salvo Cláusula expresa en las Condiciones Particulares en la que conste en forma precisa la naturaleza de los bienes asegurados, quedan excluidos:

- a) Todos aquellos bienes que por su naturaleza sean muy susceptibles, en caso de accidente, de rotura, derrame o deterioro, como por ejemplo: artículos de vidrio, cristales, espejos, loza, cristalería, porcelana, azulejos, tejas, líquidos en envases de vidrio embalados o no (con excepción de específicos medicinales) e instrumentos musicales.
- b) Productos perecederos como ser por ejemplo: carnes en general, productos de pesca, granja, huerta o fruta fresca (con excepción de limones, pomelos y naranjas), flores, etc.
- c) Animales en pie.
- d) Obras de arte.

Cualesquiera fueran las Condiciones Particulares del Seguro, éste no cubre en caso alguno envíos de dinero, joyas, piedras y/o metales preciosos, pagarés, letras, cheques, acciones, documentos y otros valores similares.

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

Vehículos Transportadores:

El Seguro cubre los transportes efectuados en vehículos de las características indicadas en las Condiciones Particulares. Cuando las Condiciones Particulares especifican transportes de furgón (clase 1), el Asegurador no se hará cargo de siniestro alguno en el caso que el vehículo transportador no fuese de ese tipo o llevase un acoplado. Cuando, por otra parte, las Condiciones Particulares especifican transportes por camión, semiremolque-furgón, camión-tanque, bateas de automóvil (clase 2), la Aseguradora no se hará cargo de siniestro alguno en caso de que el vehículo transportador fuese un tipo de vehículo que no responda estrictamente a los descriptos precedentemente o arrastre un acoplado.

En caso de accidente o defecto mecánico que hagan imposible que se termine el viaje asegurado en el vehículo transportador cubierto por el seguro, queda permitido el traslado de los bienes a otro vehículo.

Definición del Choque:

Aclarando lo dispuesto en el primer párrafo de la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, se entiende por choque al contacto accidental del vehículo transportador (tracción y/o acoplado) con cualquier objeto extraño exceptuando el camino y/o la superficie de la tierra, cordones, rieles y durmientes de ferrocarril y exceptuando también el contacto con cualquier otro objeto inmueble mientras el vehículo maniobre a los efectos de cargar y descargar y en las operaciones de acoplamiento y enganche. Queda entendido a la vez que no se considera choque al contacto de cualquier bien transportado, con cualquier otro objeto transportado o no, salvo como consecuencia de un choque del vehículo transportador.

Denuncia y/o exposición ante la autoridad competente:

Ampliando lo establecido en las Cláusulas 18 y 19 y con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula 24 de las Condiciones Generales, deberá efectuar las correspondientes denuncias y/o exposiciones ante las autoridades competentes más cercanas al lugar donde ocurrió el siniestro.

Seguro a favor de transportistas o fleteros:

Cuando el Tomador es un transportista o fletero y la póliza cubre bienes de terceros, se entiende que el seguro cubre los daños o pérdidas por cuenta de sus propietarios, renunciando el Asegurador a la subrogación en los eventuales derechos que éstos pudiesen tener contra el transportista o fletero.

Queda entendido y convenido que en estos casos no será liquidado siniestro alguno sin la presentación de la correspondiente carta de ruta y la documentación que acredite la naturaleza y/o valor de todos los bienes anotados en la misma.

Este Artículo es de aplicación cuando sea el caso.

CA-IE 99 CLAUSULA DE INTERPRETACION DE LAS EXCLUSIONES
 A LA COBERTURA, CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

1.

1) HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL

Se entienden por tales hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares) y participen o no civiles.

2) HECHOS DE GUERRA CIVIL

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

entre ellos y fuerzas regulares, caracterizados por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3) HECHOS DE REBELION

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que depende y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación de poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4) HECHOS DE SEDICION O MOTIN

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5) HECHOS DE TUMULTO POPULAR

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelias, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desordenes, revuelta, conmoción.

6) HECHOS DE VANDALISMO

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7) HECHOS DE GUERRILLA

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8) HECHOS DE TERRORISMO

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9) HECHOS DE HUELGA

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la obtención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomara en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó. la huelga, as. como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10) HECHOS DE LOCK-OUT

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó el lockout, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

2

Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el Apartado 1, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lockout.

3

Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CA-MC 100 CLAUSULA DE MODIFICACION DE COTIZACION
 O COTIZACIONES Y/O CONDICIONES

El Asegurador se reserva el derecho de modificar la cotización o cotizaciones y/o condiciones de este seguro mediante preaviso de quince (15) d.as de plazo que se regir. de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 13 de las Condiciones Generales.

CLAUSULA PARA LOS SEGUROS Y/O NOTA PROVISORIA DE TRANSPORTE TERRESTRE CONDICIONES PARTICULARES
 De las condiciones enumeradas a continuación sólo tienen valor aquellas que están expresamente indicadas en póliza, quedando nulas y sin efecto las Cláusulas restantes.

CE-CB 101 COBERTURA BASICA

El seguro cubre las pérdidas y averías estipuladas en la Cláusula 5: Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para el Seguro de Transporte y/o Aéreo de bienes.

CA-RFE 103 CLASIFICACION DE LAS MERCADERIAS
 RIESGOS DE ROBO, HURTO, FALTA DE ENTREGA Y DESAPARICION

A los efectos de la determinación de las tasas de prima, como as. también de los descubiertos a cargo del Asegurado, las mercaderías se clasifican en clase A y clase B, de acuerdo al siguiente detalle:

Clase A: Comprende toda clase de bienes, con exclusión de los enumerados en Clase B.

Clase B: - Algodón de fardos - Metales ferrosos y no ferrosos;

- Aparatos de radio aleaciones y manufacturas de dichos
- Aparatos de televisión metales (alambres, cables, conductores
- Aparatos fotográficos y accesorios eléctricos, caños, chapas, perfiles,
- Artículos eléctricos y electrónicos para lingotes, clavos, tornillos, etc.) el hogar, incluyendo televisores y aparatos - Óptica en general incluyendo anteojos, para la recepción y reproducción de imágenes armazones y vidrios de los mismos y/o sonidos (audio-visuales) y sus repuestos - Otras fibras textiles y sus manufacturas
- Artículos de perfumería, tocador - Película virgen y cosméticos - Piel y sus manufacturas
- Azúcar - Pilas eléctricas
- Caf. - Productos textiles y sus manufacturas
- Cigarros y cigarrillos - Repuestos para vehículos automotores
- Cognac y licores en general en general
- Cojinetes - Tocadiscos
- Cubiertas y cámaras - Whisky
- Cueros curtidos y sus manufacturas - Nylon, polietileno, polipropileno,

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

- Discos, cassettes y magazines poliestireno y productos similares salvo
- Grabadores que cada bulto se encuentre identificado
- Herramientas portátiles en forma indeleble con el número de
- Hojas de afeitar partida que permita su identificación.
- Lana lavada o peinada
- Máquinas de calcular y de escribir y minicomputadoras

LIQUIDACION DE SINIESTROS POR ROBO, HURTO, FALTA DE ENTREGA Y/O DESAPARICION SEGUN CORRESPONDA, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DEL SEGURO

Bienes Clase A: Descubierta a cargo del Asegurado del 5% (cinco por ciento) del monto indemnizable.

Bienes Clase B: Descubierta a cargo del Asegurado del 20% (veinte por ciento) del monto indemnizable.

CA-RV 104 ROBO CON VIOLENCIA - SEGUROS CUBRIENDO
 MERCADERIAS DE LA CLASE A

El Asegurador extiende su responsabilidad a cubrir los riesgos de Robo de las mercaderías y/o efectos asegurados, ya sea con violencia en las personas o con fuerza en las cosas. Asimismo, la presente cobertura queda sujeta a un descubierta a cargo del Asegurado del 5% (cinco por ciento) del monto indemnizable, el que bajo pena de nulidad de este riesgo adicional, no podrá ser amparado por otro seguro.

Dicho descubierta será aplicación independiente del que pudiese surgir del hecho que la suma asegurada fuese inferior al valor de los efectos transportados y del que eventualmente se pactara para obtener una rebaja de la prima.

CA-RV 105 ROBO CON VIOLENCIA - SEGUROS CUBRIENDO
 MERCADERIAS CLASE B

El Asegurador extiende su responsabilidad a cubrir los riesgos de Robo de las mercaderías y/o efectos asegurados, ya sea con violencia en las personas o con fuerza en las cosas. Asimismo, la presente cobertura queda sujeta a un descubierta a cargo del Asegurado del 20% (veinte por ciento) del monto indemnizable, el que bajo pena de nulidad de este riesgo adicional, no podrá ser amparado por otro seguro.

Dicho descubierta será aplicación independiente del que pudiese surgir del hecho que la suma Asegurada fuese inferior al valor de los efectos transportados y del que eventualmente se pactara para obtener una rebaja de la prima.

CA-RVC 106 ROBO CON VIOLENCIA DURANTE LAS OPERACIONES
 DE CARGA Y DESCARGA SEGUROS CUBRIENDO MERCADERIAS CLASE A.

El Asegurador extiende su responsabilidad a cubrir el Riesgo de Robo con violencia en las personas, durante operaciones de carga y descarga, en seguros a favor de dueños que transporten sus mercaderías en vehículos propios.

Asimismo, la presente cobertura queda sujeta a un descubierta a cargo del Asegurado del 5% (cinco por ciento) del monto indemnizable, el que bajo pena de nulidad de este riesgo adicional, no podrá ser amparado por otro seguro. Dicho descubierta será aplicación independiente del que pudiese surgir del hecho que la suma asegurada fuese inferior al valor de los efectos transportados y del que eventualmente se pactara para obtener una rebaja de la prima.

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

CA-RVCM 107 ROBO CON VIOLENCIA DURANTE LAS OPERACIONES
 DE CARGA Y DESCARGA SEGUROS CUBRIENDO MERCADERIAS CLASE B.

El Asegurador extiende su responsabilidad a cubrir el Riesgo de Robo con violencia en las personas, durante operaciones de carga y descarga, en seguros a favor de dueños que transporten sus mercaderías en vehículos propios.

Asimismo, la presente cobertura queda sujeta a un descubierto a cargo del Asegurado del 20% (veinte por ciento) del monto indemnizable, el que bajo pena de nulidad de este riesgo adicional, no podrá ser amparado por otro seguro. Dicho descubierto será aplicación independiente del que pudiese surgir del hecho que la suma asegurada fuese inferior al valor de los efectos transportados y del que eventualmente se pactara para obtener una rebaja de la prima.

CA-RFM 108 ROBO, HURTO Y FALTA DE ENTREGA
 SEGUROS CUBRIENDO MERCADERIAS DE LA CLASE A

El Asegurador extiende su responsabilidad a cubrir el Riesgo de Robo y Hurto de las mercaderías y/o efectos asegurados. Se incluye además la falta de entrega de uno o más bultos siempre que no medie desaparición o falta de noticias del conductor. No se cubre la falta de entrega de uno o más bultos cuando el conductor fuese autor o cómplice de algún hecho. Asimismo, la presente cobertura queda sujeta a un descubierto a cargo del Asegurado del 5% (cinco por ciento) del monto indemnizable, el que bajo pena de nulidad de este riesgo adicional, no podrá ser amparado por otro seguro. Dicho descubierto será aplicación independiente del que pudiese surgir del hecho de que la suma asegurada fuese inferior al valor de los efectos transportados y del que eventualmente se pactara para obtener una rebaja de la prima.

Esta cobertura sólo tendrá validez en los seguros a favor de dueños cuyas mercaderías y/o efectos son transportados por terceros a los cuales pueden responsabilizar en caso de incumplimiento del contrato de transporte, no pudiendo ser extendida a seguros contratados por los dueños que transportan bienes en vehículos propios o por intermedio de fleteros que no entreguen una carta de porte, ni tampoco a los seguros contratados por los transportistas.

CA-RFM 109 ROBO, HURTO Y FALTA DE ENTREGA
 SEGUROS CUBRIENDO MERCADERIAS DE LA CLASE B

El Asegurador extiende su responsabilidad a cubrir el Riesgo de Robo y Hurto de las mercaderías y/o efectos asegurados. Se incluye además la falta de entrega de uno o más bultos siempre que no medie desaparición o falta de noticias del conductor. No se cubre la falta de entrega de uno o más bultos cuando el conductor fuese autor o cómplice de algún hecho. Asimismo, la presente cobertura queda sujeta a un descubierto a cargo del Asegurado del 20% (veinte por ciento) del monto indemnizable, el que bajo pena de nulidad de este riesgo adicional, no podrá ser amparado por otro seguro. Dicho descubierto será aplicación independiente del que pudiese surgir del hecho de que la suma asegurada fuese inferior al valor de los efectos transportados y del que eventualmente se pactara para obtener una rebaja de la prima.

Esta cobertura sólo tendrá validez en los seguros a favor de dueños cuyas mercaderías y/o efectos son transportados por terceros a los cuales pueden responsabilizar en caso de incumplimiento del contrato de transporte, no pudiendo ser extendida a seguros contratados por los dueños que transportan bienes en vehículos propios o por intermedio de fleteros que no entreguen una carta de porte, ni tampoco a los seguros

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

contratados por los transportistas.

CA-DMA 110 DESAPARICION
 SEGUROS CUBRIENDO MERCADERIAS DE LA CLASE A

El Asegurador extiende su responsabilidad a cubrir el Riesgo de falta de entregas de uno o más bultos cuando medie desaparición o falta de noticias del conductor o cuando el mismo está implicado en el hecho. Asimismo, la presente cobertura queda sujeta a un descuberto a cargo del Asegurado del 5% (cinco por ciento) del monto indemnizable, el que bajo pena de nulidad de este riesgo adicional, no podrá ser amparado por otro seguro. Dicho descuberto será aplicación independiente del que pudiese surgir del hecho de que la suma asegurada fuese inferior al valor de los efectos transportados y del que eventualmente se pactara para obtener una rebaja de la prima.

Esta cobertura sólo tendrá validez en los seguros a favor de dueños que hagan transportar sus mercaderías por transportistas y siempre que en el vehículo no viajen el Asegurado y/o dependientes del mismo, no pudiendo ser extendida a seguros contratados por los dueños que transportan bienes en vehículos propios o por intermedio de fleteros que no entreguen una carta de porte, ni tampoco a los seguros contratados por los transportistas.

CA-DMB 111 DESAPARICION
 SEGUROS CUBRIENDO MERCADERIAS DE LA CLASE B

El Asegurador extiende su responsabilidad a cubrir el Riesgo de falta de entregas de uno o más bultos cuando medie desaparición o falta de noticias del conductor o cuando el mismo está implicado en el hecho. Asimismo, la presente cobertura queda sujeta a un descuberto a cargo del Asegurado del 20% (veinte por ciento) del monto indemnizable, el que bajo pena de nulidad de este riesgo adicional, no podrá ser amparado por otro seguro. Dicho descuberto será aplicación independiente del que pudiese surgir del hecho de que la suma asegurada fuese inferior al valor de los efectos transportados y del que eventualmente se pactara para obtener una rebaja de la prima.

Esta cobertura sólo tendrá validez en los seguros a favor de dueños que hagan transportar sus mercaderías por transportistas y siempre que en el vehículo no viajen el Asegurado y/o dependientes del mismo, no pudiendo ser extendida a seguros contratados por los dueños que transportan bienes en vehículos propios o por intermedio de fleteros que no entreguen una carta de porte, ni tampoco a los seguros contratados por los transportistas.

CA-CMNB 112 CLAUSULA APLICABLE A TODO CONTRATO
 CUBRIENDO MERCADERIAS CUYA COTIZACION NO SEA LA QUE CORRESPONDE A LAS DE CLASE B

En caso de cubrirse por este seguro los riesgos de robo, o robo, hurto, falta de entrega y/o desaparición y no estipular la póliza específica y exclusivamente todos los efectos amparados, se presumirá que se trata de Mercaderías de Clase A.

Si en caso de siniestro se comprueba que los bienes, o parte de los mismos, transportados en el vehículo siniestrado y asegurados por este seguro consisten en efectos clasificados en la nómina de Mercaderías Clase B, a menos que se trate de encomiendas (paquetes individuales) aseguradas por su dueño, la indemnización que por tales acontecimientos corresponda abonar, quedará reducida a la tercera parte.

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

 POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

 CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

CA-MS 113 MEDIDAS DE SEGURIDAD

CLAUSULA DE CUSTODIA POR SEGUIMIENTO

La cobertura de los riesgos de ROBO, HURTO, FALTA DE ENTREGA Y DESAPARICION se otorga bajo la condición de que el vehículo transportador de las mercaderías cuente con la custodia de por lo menos 2 (dos) personas armadas debidamente autorizadas para ello, que viajen en otro vehículo detrás de aquel, durante todo el viaje.

Queda entendido y convenido, que cada vehículo transportador deberá contar con su correspondiente móvil de custodia, el cual deberá escoltarlo ininterrumpidamente durante el trayecto precitado.

Durante el tiempo que dure la custodia ningún custodio podrá, abandonar sus funciones, ni aún transitoria-mente, hasta ser reemplazado por otro custodio de similares características. Los custodios deberán estar comunicados mediante radio tanto con la Base como con el vehículo transportador de la mercadería.

Asimismo, se deja constancia que esta cobertura de ROBO, HURTO, FALTA DE ENTREGA Y DESAPARICION queda automáticamente suspendida en el preciso momento en que la custodia se interrumpa, cualquiera sea su causa o razón y aunque la interrupción se origine en un caso fortuito o de fuerza mayor, salvo cuando tal interrupción se deba a un hecho de violencia imprevisible e inevitable sobre la custodia con el fin de llevar a cabo el robo de las mercaderías aseguradas. En consecuencia, la Aseguradora se encontrará eximida de toda indemnización por cualquier siniestro ocurrido desde el momento en que la cobertura quede suspendida por el incumplimiento de las medidas de seguridad y hasta que sea debidamente restablecida.

Se requiere para ser considerado vehículo apto para la custodia por seguimiento, reunir los siguientes requisitos:

- a) Antigüedad de la unidad no mayor de 10 años.
- b) Estar en perfectas condiciones de funcionamiento.

Se requiere para ser considerado custodio, reunir los siguientes requisitos:

- a) Edad no superior a 55 años.
- b) Trabajar en relación de dependencia para una Empresa de Seguridad, que se encuentre debidamente autorizada por las autoridades policiales y/u organismo de Seguridad Nacional y/o Provincial.
- c) Portar armas de fuego en forma permanente durante sus funciones y estar debidamente autorizados para ello. Las mismas deberán ser similares a las calificadas por el RENAR, para las Fuerzas de Seguridad.

El cumplimiento de los requisitos anteriormente indicados son condición de cobertura y, en consecuencia, su incumplimiento implicará la suspensión automática de la misma.

También queda expresamente convenido que esta Cláusula será de aplicación para cada una de las coberturas mencionadas en tanto y en cuanto el respectivo riesgo hubiere sido asumido por esta Aseguradora.

CLAUSULA DE CUSTODIA SATELITAL

La cobertura de los riesgos de ROBO, HURTO, FALTA DE ENTREGA Y DESAPARICION se otorga bajo la condición que el vehículo transportador de las mercaderías cuente con un sistema de custodia satelital que reúna y cumpla los siguientes requisitos:

- a) El sistema de custodia satelital debe consistir en control, monitoreo y seguimiento satelital basados en la tecnología con posicionamiento satelital a través de GPS (Global Positioning System).
- b) El sistema de custodia satelital debe ser implementado en el vehículo transportador de las mercaderías, manteniéndose en funcionamiento y operativo durante todo el recorrido asegurado y sin interrupción alguna.
- c) El sistema de custodia satelital debe ser brindado por empresas reconocidas, debidamente inscriptas y autorizadas, ante quien y por quien corresponda, para prestar el servicio de que se trata y en el recorrido a realizar de acuerdo con la normativa legal vigente y aplicable.
- d) El sistema de custodia satelital debe contar, como mínimo, con:

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

- 1) ACCIONAMIENTO MANUAL: pulsador manual o botón de pánico y/o teléfono celular.
 - 2) ACCIONAMIENTO AUTOMATICO: alarma automática de sensores y periféricos (sensores de puerta de caja y/o de cabina y/o sensores de desacople de semirremolque) y/o corte de combustible automático y/o remoto.
 - 3) ALMACENAMIENTO: registro automático de toda la trayectoria del medio transportador durante su recorrido que se almacene para que con posterioridad al hecho permita ubicar y conocer cada uno de los puntos recorridos.
 - 4) TRANSFERENCIA: transferencia inmediata de alarma al comando radioeléctrico de la Policía Federal y las delegaciones del interior del país y a cualquier otra fuerza de seguridad, según corresponda por jurisdicción en atención al lugar de ocurrencia del hecho.
- El prestador del servicio deber. contar con un procedimiento eficiente de respuesta que actúe inmediatamente una vez recibida la señal de alarma o detectado alguna anomalía durante el trayecto del viaje.
 Dicho procedimiento deber. ser ejecutado por medio de una estructura física de localización del medio transportador en emergencia, que actúe por cuenta y orden del prestador del servicio (personal entrenado con movilización motorizada inmediata para asistir al Asegurado en la emergencia).
 Queda expresamente convenido que las coberturas de los riesgos de ROBO, HURTO, FALTA DE ENTREGA Y DESAPARICION quedan automáticamente suspendidas en el preciso instante que el sistema se interrumpa o se cumpla inadecuada o parcialmente, cualquiera fuera la causa o razón de ello y aunque se origine en un caso fortuito o de fuerza mayor, salvo cuando la interrupción o el cumplimiento inadecuado o parcial se deba a un hecho de violencia imprevisible e inevitable sobre el sistema de custodia satelital con el fin de apropiarse de las mercaderías aseguradas.
 En consecuencia, la Aseguradora se encontrará eximida de toda indemnización por cualquier siniestro ocurrido desde el momento en que la cobertura quede suspendida por el incumplimiento de las medidas de seguridad y hasta que sea debidamente restablecida.
 También queda expresamente convenido que esta Cláusula será de aplicación para cada una de las coberturas mencionadas en tanto y en cuanto el respectivo riesgo hubiere sido asumido por esta Aseguradora.

CA-CD 114 RIESGOS DE CARGA O DESCARGA

El Asegurador extiende su responsabilidad a cubrir los riesgos de carga y/o descarga.

CA-MLL 115 RIESGOS DE MOJADURA POR AGUA DE LLUVIA

El Asegurador extiende su responsabilidad a cubrir el riesgo de mojadura por agua de lluvia.
 Para la efectiva vigencia de este riesgo es condición indispensable que los vehículos sean cerrados o están debidamente protegidos con lonas impermeables.

CA-ID 116 RIESGOS DE IZAMIENTO Y/O DESCENSO

El Asegurador extiende su responsabilidad a cubrir los riesgos de izamiento y/o descenso, los cuales deben ser realizados en forma inmediata y complementaria del transporte.

CA-PEF 117 PARALIZACION DEL EQUIPO FRIGORIFICO

El Asegurador amplía su responsabilidad para cubrir las mercaderías perezaderas aseguradas que serán transportadas y guardadas en cámaras frías contra daños o pérdidas y gastos debidos a vicio propio o naturaleza de dichas mercaderías aseguradas como consecuencia exclusiva de la paralización del equipo frigorífico

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

instalado en los medios de transporte. Los siniestros cubiertos bajo la presente Cláusula serán liquidados sin consideración de franquicia.

No obstante lo que antecede se aclara que no se encuentran comprendidos en la cobertura los daños, pérdidas y gastos que se deban a:

1. Duración excesiva del proceso de enfriamiento.
2. Cualquier otras formas de vicio propio o naturaleza de las mercaderías aseguradas.
3. Demora. No obstante el Asegurador responderá en la medida que el deterioro obedece a demora u otras consecuencias directas de siniestro cubierto.
4. Pérdida de mercado.

La aplicación de esta cobertura está. condicionada a que:

- 4.1 Las mercader.as están en buenas condiciones, preparadas, embaladas y congeladas adecuadamente al momento de iniciarse el riesgo.
- 4.2 Las mercader.as sean mantenidas en espacios refrigerados durante la vigencia de esta póliza, excepto durante las efectivas operaciones de carga o descarga.

CA-ERT 118 EXENCION DE RESPONSABILIDAD DE TRANSPORTISTAS

Mediante la aplicación de un adicional del 20% (veinte por ciento) de las tasas correspondientes a los riesgos a eximirse, el Asegurador exime de responsabilidad a los transportistas, aún cuando medie negligencia del conducto del vehículo transportador y como consecuencia de la misma se hubiese producido un accidente de tránsito. Se deja expresamente aclarado que en los casos de hurto, falta de entrega y desaparición no operará la referida exención. Tampoco operará en los casos de dolo o culpa grave de los transportistas, sus dependientes o de la persona o personas en quienes aquellos delegaren la realización del transporte o el cuidado y vigilancia de las mercaderías y/o efectos asegurados.

Importante: En casos que no opera la exención el Asegurado deberá formular, además, el correspondiente reclamo contra el transportador, responsabilizándolo por las aver.as y/o faltas que presente la carga.

CA-TTA 119 SEG.DE TRANSPORTE TERRESTRE Y/O AEREO DE BIENES

COBERTURA DE PERDIDAS y AVERIAS POR HECHOS DE HUELGA O LOCK-OUT O DE MOTIN O TUMULTO POPULAR

El Asegurador amplía su responsabilidad por los riesgos cubiertos en la presente póliza, a las pérdidas y averías directamente causadas a los bienes objeto del seguro por hechos de huelga o lockout o de motín o tumulto popular, incluidos los de terrorismo, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos.

Asimismo quedan cubiertos los riesgos excluidos en la Cláusula 8, incisos l) y m), toda vez que se produzcan con motivo y en ocasión de los hechos de huelga o lockout o de motín o tumulto popular.

CA-VM 120 VANDALISMO Y/O HECHOS MALICIOSOS.

Queda entendido y convenido que la presente póliza se amplía a cubrir daños o pérdidas causadas directamente a los bienes objeto del seguro por vandalismo y/o daños maliciosos por cualquier causa los cuales, a los efectos de esta ampliación, se interpretarán como daños o pérdidas causados directamente por la acción maliciosa de cualquier persona (sea o no dicho acto cometido en el transcurso de un disturbio de orden público), siempre que no configuren hechos de guerra civil o internacional, de guerrilla, rebelión y terrorismo salvo -en este último caso-, en la forma prescripta en la Cobertura de Pérdidas y Averías por Hechos de Huelga o Lockout o de Motín o Tumulto Popular

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

CA-OFD 121 CLAUSULA OBLIGATORIA PARA POLIZAS FLOTANTES
 CON DECLARACIONES MENSUALES DE LOS TRANSPORTES, INDIVIDUALES O GLOBALES

a) Declaración de viajes: El Asegurado se obliga a enviar al Asegurador la declaración de la totalidad de los transportes realizados, dentro del mes siguiente a aquel en que se hubiesen iniciado los transportes y abonar el premio correspondiente en la forma pactada, declarando separadamente los valores asegurables de las distintas mercaderías transportadas, tipo de vehículo y distancia, según corresponda, excepto en los casos que ello no origina modificación de prima.

Si el Asegurado no hubiese cumplido con su obligación de enviar al Asegurador, las declaraciones correspondientes a los transportes comprendidos en la póliza, dentro de los plazos estipulados y ocurriese algún siniestro antes de que hubiese regularizado su situación, la indemnización que le correspondiere será reducida en un diez por ciento (10%), por cada mes o fracción de mora hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%).

El Asegurado se compromete a facilitar al Asegurador - en caso de así requerirlo éste - sus libros, comprobantes y contabilidad para su revisión, como así también gestionar ante las empresas que le envían o reciben de él las mercaderías cubiertas bajo la presente póliza, el acceso a tales documentos. En caso de que con las inspecciones practicadas resultare que los montos declarados por el Asegurado son inferiores a los importes que debió declarar bajo esta póliza, las indemnizaciones serán reducidas en la proporción que resulte entre lo declarado y lo que debió declarar.

b) Liquidación Provisoria: Se calculará sobre la base del valor asegurable estimado por el Asegurado de los transportes a efectuarse durante la vigencia del contrato. Cuando sobre la base de las declaraciones del Asegurado, en cualquier momento, la suma de los valores declarados exceda la cantidad originariamente estimada para la liquidación provisoria del premio de la póliza, el Asegurador podrá proceder a la liquidación de un premio adicional para cubrir los transportes estimados hasta el final de la vigencia del seguro.

c) Liquidación Definitiva: Se practicará una vez vencido o rescindido el seguro y dentro de los 30 días de ocurrido ello, sobre la base de los valores, transportados durante la vigencia del contrato, declarados por el Asegurado. En dicha oportunidad se procederá a fijar la diferencia de prima que correspondiere, obligándose el Asegurado a abonar la que resultara en más y el Asegurador a su vez a reintegrar el importe que surgiere en menos, reteniendo en todos los casos el premio mínimo establecido y ateniéndose en cuanto a rescisión a lo que establece la Cláusula 13.

CA-OP 122 FRANQUICIA OPTATIVA

Queda entendido y convenido que en caso de siniestro la indemnización que pudiese corresponder será abonada con deducción del porcentaje que se indica en la presente póliza, aplicable sobre el valor asegurado de las mercaderías y/o efectos transportados en el vehículo (incluyendo el acoplado si lo hubiese) inmediatamente antes del siniestro. El porcentaje de dicha franquicia no podrá ser cubierto mediante otro seguro ni por el Asegurado ni aún por otro tercero que podría ser el dueño o el transportista del interés asegurado bajo pena de nulidad de la presente póliza.

CA-VD 123 CONDICIONES ESPECIALES PARA SEGUROS ANUALES
 CUBRIENDO BIENES TRANSPORTADOS EN VEHICULOS DETERMINADOS

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

a) Otros seguros: Cuando se transportan mercaderías u otros bienes por cuenta de terceros y éstos viajan asegurados por sus respectivos remitentes o destinatarios, se excluirá el valor de los mismos para el cálculo de los valores a riesgo a los efectos de la correspondiente indemnización.

Para la debida comprobación de estas circunstancias, el Asegurado se obliga, bajo pena de pérdida de su derecho a que se aplique la precedente exclusión, a facilitar al Asegurador una relación veraz y documentada de dichos seguros.

Nota: Esta disposición es de aplicación cuando sea el caso.

b) Reposición automática de la suma asegurada: Cuando se producen siniestros amparados por el seguro, la suma asegurada queda reducida en los importes que el Asegurador debe abonar al Asegurado a título de indemnización. No obstante lo que antecede y siempre que el Asegurado no declarase su decisión contraria dentro de los ocho días de ocurrido el siniestro, el Asegurador restablecerá automáticamente la cobertura de la suma originalmente asegurada, obligándose el Asegurado por su parte a abonar en el acto de percibir las indemnizaciones respectivas, los premios adicionales correspondientes calculados sobre el importe de las indemnizaciones a prorrata por los días que falten correr desde la fecha de cada siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

CA-ISA 124 INVARIABILIDAD DE LA SUMA ASEGURADA
 (LIMITE DE RESPONSABILIDAD).

Contrariamente a lo dispuesto en el Art. 52, cuarto párrafo, de la Ley de Seguros N°17.418, la suma asegurada representa el límite de responsabilidad del Asegurador por cada siniestro (acontecimiento) que pudiese ocurrir durante la vigencia de la póliza no reduciéndose, en consecuencia, a raíz de uno o más siniestros ocurridos.

CA-ESR 125 TRANSPORTE CUYO VALOR ASEGURABLE EXCEDA
 LA SUMA ASEGURADA Y LIMITE DE RESPONSABILIDAD.

Cuando en determinados viajes el valor asegurable supere el importe de la Suma Asegurada y Límite de Responsabilidad establecidos en la presente póliza. El excedente que resulte será cubierto mediante endoso de la misma y pago del premio adicional respectivo; condicionado a que sean declarados a la Compañía individualmente, con anterioridad a su iniciación, indicándose tipo de mercadería, valor asegurable, datos del vehículo transportador, principio y fin del viaje y fecha del inicio del mismo.

Queda entendido y convenido que en las declaraciones mensuales el Asegurado incluirá con respecto de cada uno de esos viajes, únicamente la Suma Asegurada y Límite de Responsabilidad de la presente póliza. Conste, expresamente, que las garant.as de la presente Cláusula quedan inmediatamente limitadas a la suma de \$300.000

CA-ET 126 CLAUSULAS OBLIGATORIAS PARA EL SEG. DE TRANSPORTE
 TERRESTRE POR PERIODO EN BASE A DECLARACIONES CUBRIENDO EMPRESAS DE TRANSPORTE

1. Requisitos para la contratación:

La cobertura que otorga la presente póliza queda condicionada a que el transportista que contrata el transporte de las mercader.as o efectos asegurados: a) Se halle inscripto en la Subsecretaría de Transporte Terrestre del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y/o Secretar.as de Transportes Provinciales o que se encuentre inscripto como tal en algún organismo Municipal o Provincial y/o cumpla con los recaudos legales a que deben atenerse las empresas; b) extienda cartas de porte con numeración correlativa pre impresa, salvo

SECCION: TRANSPORTES
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

que utilice a tal fin sistemas que permitan acreditar los transportes respectivos; y c) utilicen Hojas de Ruta con los valores declarados de las mercaderías o efectos transportados, debidamente registrados en libros llevados en legal forma.

Los requisitos que anteceden resultan imprescindibles para la cobertura bajo esta póliza.

2. Cargas del Asegurado:

2.1 Declaración de viajes: El Asegurado se obliga a entregar al Asegurador la declaración de los valores transportados en los viajes iniciados durante cada quincena. Esta declaración quincenal deberá estar en poder de la Entidad, a más tardar dentro de los siete días siguientes a la misma, adjuntando las Hojas de Ruta correspondiente, en las cuales deber. constar: el tipo de vehículo, su Número de Patente, los lugares de principio y fin de los viajes y sus distancias, las distintas mercaderías o efectos transportados y sus valores.

En caso de demora en la entrega al Asegurador de lo indicado en el párrafo que antecede, la o las indemnizaciones que podrían corresponder bajo esta póliza quedarán reducidas en 5% por cada quincena de atraso que se hubiese registrado en el momento del siniestro, con un máximo del 75% y el derecho del Asegurado a percibir la indemnización quedará supeditado a que haya entregado al Asegurador la totalidad de dichos documentos.

2.2 Revisión de libros y comprobantes: El Asegurado se compromete a facilitar al Asegurador a requerimiento de éste, sus libros, comprobantes y contabilidad para su revisión, como así también gestionar, ante empresas que envíen o reciban por su intermedio mercaderías o efectos cubiertos bajo la presente póliza, el acceso a tales documentos.

En caso de constatarse, luego de ocurrido un siniestro, que las declaraciones con respecto a los valores transportados por el Asegurado comprendido en este seguro hayan sido inferiores, o las distancias, tipos de mercaderías o tipos de vehículos distintos de los realmente realizados, la indemnización a cargo del Asegurador, previa deducción que pueda resultar por la demora que hace referencia el punto 2, inciso a) y sin perjuicio de la obligación de pagar toda la prima correctamente calculada, quedará reducida a la proporción que resulte del coeficiente promedio quincenal de las primas calculadas en base a lo realmente transportado. A tal efecto no se tomarán en cuenta las declaraciones entregadas al Asegurador con posteridad al siniestro.

3. Liquidación provisoria de la prima:

La póliza se emite con una prima provisoria calculada sobre la base de la estimación del total de los valores asegurables de los transportes a efectuarse durante la vigencia del seguro y que no podrá ser inferior a la prima mínima prevista en la tarifa vigente.

4. Liquidaciones adicionales:

Cuando, en cualquier momento, sobre la base de las declaraciones del Asegurado o de lo constatado por el Asegurador, la prima correspondiente a los valores transportados comprendidos en el seguro o su correspondiente prima exceda la cantidad prevista en la liquidación provisoria, el Asegurador procederá a la liquidación de las primas adicionales que correspondan.

5. No aplicación de determinadas Cláusulas de la Resolución N°15.014. No son de aplicación a la presente póliza por ser reemplazadas por las que anteceden, las Cláusulas Obligatorias del Art.14, inciso C), items 1, 2 y 3 de la Resolución N°15.014 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

CA-RCT 127 SEG. DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTISTA

El presente seguro opera únicamente en los casos en que el reclamante sea una entidad aseguradora, no pudiendo superar dicho reclamo el importe liquidado en concepto de indemnización al propietario de mercaderías.

CONDICIONES DE COBERTURA

Se cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado, como consecuencia de los daños que sufran las mercaderías

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

propiedad de terceros durante el transporte efectuado por el mismo y en caso de siniestros derivados exclusivamente de:

- a) Incendio, explosión, choque o vuelco y despeñamiento (desbarrancamiento) del vehículo transportador, derrumbe, caída de árboles o postes, choque, incendio, naufragio o varamiento de las balsas o ferrocarriles donde se encuentre el vehículo transportador, caída al agua del mismo durante su entrada o salida, o permanencia en balsas o ferrocarriles.
- b) Robo.
- c) Rotura, abolladura, derrame, contacto con otras mercaderías y mojadura; carga y descarga.
- d) Descompostura de maquinaria frigorífica sin límite de duración.

Asimismo se excluye la responsabilidad derivada de:

- 1) Los riesgos de hurto y/o ratería.
- 2) Falta de entrega.
- 3) Desaparición de uno o más bultos, cuando medie la desaparición o falta de noticias del conductor, o cuando el mismo está implicado en el hecho.

Tampoco se responderá por: dolo y/o culpa grave del Asegurado, sus dependientes, las personas que despachen o reciban las mercaderías o efectos asegurados, o los dependientes de los mismos, ni por defraudación cometida por cualquiera de estas personas.

No obstante lo que antecede, la Aseguradora NO excluirá de su responsabilidad la negligencia del conductor del vehículo transportador en que hubiere incurrido y como consecuencia de la cual se hubiese producido un accidente de tránsito.

CLAUSULA OBLIGATORIA

1) Declaración de viajes: El Asegurado se obliga a enviar al Asegurador la declaración de la totalidad de los transportes realizados, dentro del mes siguiente a aquel en que se hubiesen iniciado los transportes y abonar el premio correspondiente en la forma pactada, declarando separadamente los valores asegurables de las distintas mercaderías transportadas, tipo de vehículo y distancia, según corresponda, excepto en los casos que ello no origina modificación de prima. Si el Asegurado no hubiese cumplido con su obligación de enviar al Asegurador las declaraciones correspondientes a los transportes comprendidos en la póliza, dentro de los plazos estipulados y ocurriese algún siniestro antes de que hubiese regularizado su situación, la indemnización que le correspondiere será reducida en un diez por ciento (10%), por cada mes o fracción de mora hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%).

El Asegurado se compromete a facilitar al Asegurador -en caso de así requerirlo éste- sus libros, comprobantes y contabilidad para su revisión, como as. también gestionar ante las empresas que le envían o reciben de él las mercaderías cubiertas bajo la presente póliza, el acceso a tales documentos. En caso que de las inspecciones practicadas resultare que los montos declarados por el Asegurado son inferiores a los importes que debió declarar bajo esta póliza, las indemnizaciones serán reducidas en la proporción que resulte entre lo declarado y lo que debió declarar.

2) Liquidación Provisoria: Se calculará sobre la base del valor asegurable estimado por el Asegurado, de los transportes a efectuarse durante la vigencia del contrato.

Cuando sobre la base de las declaraciones del Asegurado, en cualquier momento, la suma de los valores declarados exceda la cantidad originariamente estimada para la liquidación provisoria del premio de la póliza, el Asegurador podrá proceder a la liquidación de un premio provisorio adicional para cubrir los transportes estimados hasta el final de la vigencia del seguro.

3) Liquidación Definitiva: Se practicará una vez vencido o rescindido el seguro y dentro de los 30 días de ocurrido ello, sobre la base de los valores transportados durante la vigencia del contrato, declarados por el Asegurado.

En dicha oportunidad se procederá a fijar la diferencia de prima que correspondiere, obligándose el Asegurado

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

a abonar la que resultara en más y el Asegurador a su vez, a reintegrar el importe que surgiere en menos, reteniendo en todos los casos el premio mínimo establecido y ateniéndose en cuanto a rescisión a lo que establece la Cláusula 13 de las Condiciones Generales para el Seguro de Transporte Terrestre y/o Aéreo de Bienes.

CA-RE 128 RESCISION

Riesgos de Transportes: La Compañía y el Asegurado se reservan el derecho de cancelar los riesgos de transportes cubiertos por la presente póliza con sujeción a lo establecido en la Cláusula 13 de las Condiciones Generales.

Riesgos de Huelga, Vandalismo, etc.: La cobertura de los riesgos de huelga, vandalismo, etc., puede ser cancelada por la Compañía o por el Asegurado, en cualquier momento. La cancelación tendrá efecto a la expiración de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la medianoche del día de despacho del aviso. Sin embargo, quedará vigente la cobertura de los riesgos que, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 3 -Principio y Fin de Cobertura de las Condiciones Generales para el Seguro de Transporte Terrestre y/o Aéreo de Bienes, hayan comenzado antes de vencer el plazo de preaviso precedentemente establecido.

CA-CH 129 CLAUSULA DE HUELGA (CARGA).

Riesgos Cubiertos:

1. Cláusula de Riesgo. Este seguro cubre, con excepción de lo estipulado en las Cláusulas 3 y 4 que siguen, la pérdida o el daño a los efectos objeto del seguro, causados por:
 - 1.1 Huelguistas, trabajadores afectados por el cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos y/o alborotos o conmociones civiles.
 - 1.2 Cualquier terrorista o por cualquier persona que actúa por medio político.
2. Cláusula de avería gruesa. Este seguro cubre la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o con la ley y práctica aplicables, en que se incurra para evitar pérdidas, o en relación con actividades dirigidas a evitar pérdidas, provenientes de un riesgo cubierto bajo estas Cláusulas.

Exclusiones:

3. Cláusula de Exclusiones Generales. En ningún caso este seguro cubrirá:
 - 3.1 La pérdida, el daño o el gasto atribuibles a dolo o culpa grave del Asegurado.
 - 3.2 El derrame, pérdida de peso o vol. men ordinarios o el uso y desgaste natural de los efectos objeto del seguro.
 - 3.3 La pérdida, el daño o el gasto causado por la insuficiencia o lo inadecuado del embalaje o de la preparación de los efectos objeto del seguro (para los fines de esta Cláusula 3.3 se considerará que embalaje incluye la estiba en un contenedor o liftan pero solamente cuando tal estiba se efectúe antes de que entre en vigencia este seguro o por el Asegurado o sus dependientes).
 - 3.4 La pérdida, el daño o el gasto causados por vicio inherente o la naturaleza de los efectos objeto del seguro.
 - 3.5 La pérdida, el daño o el gasto directamente causado por demora, aún cuando la demora sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos pagaderos en virtud de la Cláusula 2).
 - 3.6 La pérdida, el daño o el gasto emergentes de la insolvencia o el incumplimiento de las obligaciones financieras de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.
 - 3.7 La pérdida, el daño o el gasto que provenga de ausencia, escasez o abstención de mano de obra de

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

cualquier naturaleza, provenientes de huelgas, cierre patronal, disturbio laboral, motín o conmoción civil.

3.8 Cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o la aventura.

3.9 La pérdida, el daño o el gasto emergentes del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica y/o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva.

3.10 La pérdida, el daño o el gasto emergentes de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que provenga de ello, o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante.

4. Cláusula de Exclusión de Innavegabilidad e Inaptitud.

4.1 En ningún caso este seguro cubrir. la pérdida, el daño o el gasto emergentes de la innavegabilidad del buque o de la embarcación, la falta de aptitud del buque, de la embarcación, del medio de transporte, del contenedor o liftvan para transportar con seguridad los efectos objeto del seguro, cuando el Asegurado o sus dependientes conocían tal innavegabilidad o falta de aptitud en el momento en que los efectos objeto del seguro sean cargados en aquellos.

4.2 Los Aseguradores renuncian a invocar cualquier infracción de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y de la aptitud del buque para transportar los efectos objeto del seguro hasta su destino, a menos que el Asegurado o sus dependientes conozcan tal innavegabilidad o falta de aptitud.

Duración

5. Cláusula de Tránsito.

5.1 Este seguro entra en vigor desde el momento en que los efectos salen del depósito o lugar de almacenamiento en el punto mencionado en la póliza para el comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y termina, sea:

5.1.1 Al ser entregados en el depósito de los Consignatarios o en otro depósito o lugar de almacenamiento final en el punto de destino mencionado en la póliza.

5.1.2 Al ser entregados en cualquier otro depósito o lugar de almacenamiento, ya sea con anterioridad a la llegada o en el punto de destino mencionado en la póliza que el Asegurado elija, ya sea:

5.1.2.1 Para almacenamiento que no sea en el curso ordinario del tránsito.

5.1.2.2 0 bien para su asignación o distribución.

5.1.3 0 bien al término de 60 días después de completada la descarga de los efectos objeto del seguro de a bordo del buque de ultramar en el puerto final de descarga, según lo que ocurra primero.

5.2 Si después de ser descargados de a bordo del buque de ultramar en el puerto final de descarga, pero con anterioridad a la terminación de este seguro, los efectos deben remitirse a un destino distinto de aquel hasta el cual se hayan asegurado por la presente, este seguro, no obstante quedar sujeto a terminación como se estipula más arriba, cesará de cualquier manera al comenzar el tránsito a tal otro destino.

5.3 Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación como se estipula más arriba y a las disposiciones de la Cláusula 6 siguiente) durante la demora que está fuera del control del Asegurado, cualquier desviación descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura proveniente del ejercicio de alguna facultad concebida a los armadores o fletadores bajo el contrato del fletamiento.

6. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte.

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte termina en un puerto o lugar distintos del lugar de destino en él indicado o el tránsito termina de otro modo antes que se entreguen los efectos conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5, entonces este seguro terminará, a menos que se notifique sin demora aquel hecho a los Aseguradores y que se pida que continúe la cobertura cuando el seguro ha de continuar en vigor, sujeto al pago de una prima adicional si lo piden los Aseguradores, sea:

6.1 Hasta que los efectos sean vendidos y entregados en tal puerto o lugar o, salvo convenido especialmente de otra manera, hasta la expiración de un periodo de 60 días después de la llegada de los efectos objeto de este seguro a tal puerto o lugar, lo que ocurra primero.

6.2 0 bien si los efectos son reexpedidos dentro del mencionado periodo de 60 días (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al lugar de destino indicado en la póliza o a cualquier otro lugar de destino,

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

hasta que este seguro termine conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5.

7. Cláusula de Cambio de Viaje.

En aquellos casos en que habiéndose iniciado la vigencia del seguro, el Asegurado cambiase el destino, se mantendrá la cobertura sujeto a la aplicación de una prima y de condiciones a ser acordadas, siempre que se de inmediato aviso a los Aseguradores.

Reclamaciones

8. Cláusula de Interés Asegurable.

8.1 Para obtener una indemnización en virtud de este seguro, el Asegurado debe tener, en el momento del siniestro, un interés asegurable en los efectos objeto del seguro.

8.2 Sujeto a lo estipulado en el punto 8.1. precedente, el Asegurado tendrá derecho a la indemnización de la pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por el presente seguro, aún cuando la pérdida acaeciera antes de que el contrato de seguro haya sido concertado, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Aseguradores no la tuvieran.

9. Cláusula de Aumento de Valor.

9.1 Si el Asegurado efectuara cualquier seguro de aumento de valor sobre los efectos, el valor convenido de los mismos se considerará incrementado al importe total asegurado bajo este seguro y bajo todos los seguros de aumento de valor que cubran la pérdida y la responsabilidad bajo este seguro y será en tal proporción a la relación que exista entre la suma aquí acordada y tal importe total asegurado. En caso de una reclamación el Asegurado deberá proporcionar a los Aseguradores la prueba de los importes asegurados bajo todos los demás seguros.

9.2 Cuando este valor cubra el Valor Aumentado se aplicará la siguiente Cláusula:

El valor convenido de la carga será considerado igual al importe total de la suma asegurada bajo el seguro inicial y todos los seguros de Valor Aumentado que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre dichos efectos por el Asegurado, la responsabilidad bajo este seguro será proporcional a la relación que exista entre la suma aquí asegurada y tal importe total asegurado.

En el caso de una reclamación, el Asegurado deberá proporcionar a los Aseguradores la prueba de los importes asegurados bajo todos los demás seguros.

Beneficio del Seguro

10. Cláusula de No Efecto.

Este seguro no tendrá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

Aminoración de Siniestros

11. Cláusula de obligaciones del Asegurado. Es deber del Asegurado, sus dependientes y agentes, respecto de las pérdidas recuperables bajo la presente:

11.1 Tomar las medidas que sean razonables para evitar o minimizar tal pérdida.

11.2 Asegurarse que todos los derechos contra transportadores, depositarios o cualesquiera otros terceros sean adecuadamente preservados y ejercidos y los Aseguradores reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida que sea recuperable en virtud de este seguro, cualesquiera gastos adecuada y razonablemente incurridos para cumplir con estas obligaciones.

12. Cláusula de Renuncia.

Las medidas tomadas por el Asegurado o los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar los efectos objeto del seguro no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de una u otra parte.

Evitación de demora

13. Cláusula de Diligencia Razonable.

Es condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias bajo su control.

Ley y Práctica

14. Cláusula de Ley y Práctica. Este seguro rige por la ley argentina y deberá ser interpretada de acuerdo

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

con la doctrina, jurisprudencia, usos y costumbres que rigen la materia.

NOTA: El Asegurado, cuando tenga conocimiento de un evento que sea mantenido cubierto por este seguro, deberá dar aviso a los Aseguradores y el derecho a tal cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.

EX-CR 130 EXCLUSION DE RIESGOS DE CONTAMINACION RADIATIVA

Cláusula 130

1. Este seguro no cubrir, en ningún caso pérdida, daño, responsabilidad o gastos directa o indirectamente ocasionados por o aumentados por o emergentes de:

1.1 Radiación ionizante proveniente de o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear o emergente de combustible nuclear.

1.2 Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclea perteneciente a la misma.

Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva.

CA-ES 131 CLAUSULAS ESPECIALES

MARCAS

En caso de daños causados por riesgos cubiertos por esta póliza, a mercaderías destinadas a la venta, que lleven marcas o inscripciones que comprometieran la responsabilidad del Asegurado o de una firma que éste representara, cuando se procediera la venta por salvataje de tales mercaderías, se quitarán previamente dichas marcas o inscripciones, si así lo solicitara el Asegurado.

ETIQUETAS Y EMBALAJES

En caso de daños a las etiquetas y/o embalajes de mercaderías destinadas a la venta, causados por riesgos cubiertos bajo la presente póliza y que afecten su comercialización, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada al costo de proveer nuevas etiquetas y/o embalajes y de re etiquetar y reacondicionar las mercaderías.

ARTICULOS QUE FORMAN JUEGOS Y/O CONJUNTOS

En caso de avería, robo y/o hurto y falta de entrega de piezas que pertenecen a un conjunto y/o juego, el Asegurador indemnizará sólo hasta el valor proporcional de la pieza individual averiada o faltante, sin tomarse en cuenta el hecho de quedar el juego o conjunto incompleto en razón del siniestro.

CG-CP 132 CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO.

ARTICULO 1°

El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de vigencia, o si el Asegurador lo aceptase, en las cuotas previstas en las condiciones particulares (expresadas en pesos o moneda extranjera) y en las fechas de vencimiento allí señaladas.

No obstante el período de cobertura que consta en el frente de póliza, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la cero hora del día siguiente al del pago total del premio.

En el caso de que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

de la cero hora del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), el que no podrá ser inferior al total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (texto conforme Resolución N°21.600 del 3 de marzo de 1992, dictada por la Superintendencia de Seguros de la Nación).

Si el Asegurado o Tomador optare por pagar el premio o cuota, según el caso, a través del descuento de dicho importe de su remuneración, la obligación se considerará cancelada a la fecha de emisión del correspondiente recibo de sueldo.

El componente financiero se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 4° de la Resolución General N°21.523. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional a la misma.

ARTICULO 2°

Vencido cualesquiera de los plazos para el pago de premio indicado en las condiciones particulares, sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día de vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en el que el Asegurador reciba el pago del importe vencido. Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere, quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo con lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada precedentemente.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no está totalmente cancelado el premio anterior.

Dejase establecido que en caso de que el Tomador o Asegurado abonara un importe determinado sin que se hubiese cancelado el total de las obligaciones ya vencidas, de acuerdo con el plan de pagos estipulado en el contrato, dicho pago será imputado a la obligación cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo, y la suspensión de cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las obligaciones vencidas.

ARTICULO 3°

El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación disminuido en 30 (treinta) días.

ARTICULO 4°

Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de un año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

ARTICULO 5°

Cuando la prima quede sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Contratante, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos meses desde el vencimiento del contrato.

ARTICULO 6°

Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta Cláusula se efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar y por los medios de pago que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Contratante.

ARTICULO 7°

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato o de otro que tuviere celebrado con el mismo Asegurado, siempre y cuando se trate de deudas líquidas y exigibles de conformidad con lo establecido por el Artículo 818 del Código Civil

ARTICULO 8°

Seguros en moneda extranjera. El Asegurado se obliga a abonar el premio de esta póliza en la misma moneda en que corresponda a aquella en que se ha estipulado la suma asegurada.

CLAUSULA DE EXCLUSION AÑO 2000

Queda entendido y convenido que esta póliza no cubre daños o pérdidas, directos o indirectos, corporales, materiales, financieros o económicos que sufra o pudiese sufrir el Asegurado sus accionistas, socios, clientes, proveedores, empleados o terceras personas relacionadas o no contractualmente, causados o derivados por o a consecuencia del mal funcionamiento del hardware o los periféricos controlados por los mismos, debido a la alteración de los programas de software para soportar el tratamiento de las fechas del año 2000 y subsiguientes, o por la omisión, error, ineficiencia o inoperabilidad, producida por o a consecuencia de todo sistema o proceso, cualquiera fuere su naturaleza, característica o función, que opere o resulte afectado con la comparación de fechas relacionadas con el año 2000 o con años precedentes o subsecuentes o que no distinga cuando se indique una fecha o interprete erróneamente datos relacionados con cálculos de fechas, o ejecute órdenes erróneamente al no poder interpretar una fecha o la interprete en forma incorrecta.

Esta exclusión alcanza a todos los sistemas, procesos, funciones, equipos o maquinarias que afecten, involucren o se relacionen con sistemas eléctricos, electrónicos, electromecánicos, de comunicaciones, contables, financieros, actuariales, industriales, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de vapor, de detección de fuego o humo, de sprinklers, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado, control de calidad, cálculos de intereses, edades, antigüedad, vencimientos, organización de información cronológica. Se deja expresa constancia que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por la presente condición particular cualquier supuesto no detallado o mencionado.

Esta exclusión alcanza también a la responsabilidad en que pudiese incurrir el Asegurado a través de la actuación de sus directores, auditores, gerentes, funcionarios, empleados, contratistas o subcontratistas.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE COBERTURA GUERRA Y TERRORISMO

ARTICULO 1 - RIESGOS EXCLUIDOS:

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1- Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.

1.2- Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2 - ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA:

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el artículo 1 de esta cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n)

SECCION: TRANSPORTES
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

ARTICULO 3 - DEFINICIONES:

A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el artículo 1 de esta cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo , en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1 GUERRA: Es I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión de un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último, o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

3.2 GUERRA CIVIL: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3 GUERRILLAS: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, I) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas las maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4 REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren em los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5 CONMOCION CIVIL: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6 TERRORISMO: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fierzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y I) que tengan por objeto A) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, B)Influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o C) Lograr la secesión de parte de su territorio, o D) Perjudicar cualquier segmento de la economía; II) Que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) También se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTICULO 4:

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

La presente cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes condiciones generales, particulares y específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

CLAUSULA NMA 2915 (ENDOSO B ELECTRONICO)

1- EXCLUSION DE LA INFORMACION ELECTRONICA:

No obstante, cualquier disposición en contrario de la póliza o cualquier endoso, queda entendido y acordado lo siguiente:

A) Esta póliza no asegura pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la información electrónica cualquiera sea la causa incluyendo pero no limitado a virus de computadora o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante de ello, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento, que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida.

Información electrónica: Significa hechos, conceptos, e información convertida en forma tal que pueda ser usada para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipos procesadores de datos electrónicos o electromecánicos o equipamiento electrónicamente controlado e incluye programas software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de datos o la dirección y manipulación de tal equipamiento.

Virus de computadora: Significa conjunto de de instrucciones o códigos corruptos, daninas o de algun modo no autorizados, incluyendo conjunto de instrucciones o codigos no autorizados introducidos en forma maliciosa programáticos o de otra forma, que se propagan a sí mismos por un sistema de computación o red de cualquier naturaleza.

Virus de computadora incluye pero no esta limitado a lo que en la jerga informática se conoce como caballos troyanos, gusanos o bombas lógicas o de tiempo.

b) Sin embargo, en el caso que un riesgo listado más abajo resulte de alguno de los asuntos descriptos en el párrafo a) Anterior, esta póliza sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones cubrirá daños físicos ocurridos durante el período de la póliza a la propiedad asegurada esta póliza directamente causada por tales riesgos listados.

Riesgos listados:

- * Incendios
- * Explosion

2- Valuación de los medios portadores de datos e informacion electrónica:

No obstante, cualquier disposición en contrario de la póliza o cualquier endoso queda aclarado y entendido lo siguiente:

Si un medio portador de datos e información electrónica asegurado por esta póliza sufriera pérdidas físicas o daño asegurado por esta póliza, entonces la base de valuación será el costo del medio arriba mencionado en blanco mas los costos de copiado de los datos electrónicos provenientes de un back up o de los originales de una generación previa.

Estos costos no incluirán investigación ni ingeniería, ni otros costos de recrear, recolectar o ensamblar tal información electrónica. Si tal medio no es reparado, reemplazado o restaurado, la base de la valuación será el costo de dicho medio en blanco.

Sin embargo, esa póliza no asegurará ningún monto perteneciente al valor de tales datos electrónicos, al asegurado o a cualquier otra parte, aun si tal información electrónica no pudiese ser recreada, recolectada o

SECCION: TRANSPORTES
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

ensamblada.

CLAUSULA EN PESOS.

Todos los importes en moneda extranjera que pudieran mencionarse en las condiciones generales especificas, condiciones especiales y condiciones particulares, deben entenderse en pesos.

CLAUSULA COMPLEMENTARIA DE EXCLUSION DE CONTAMINACION RADIOACTIVA ESTABLECIDA POR EL INSTITUTO.

ESTA CLAUSULA SERA CONSIDERADA COMO LA CLAUSULA PRINCIPAL Y ANULA TODO LO INCLUIDO EN ESTE SEGURO QUE NO SEA CONSISTENTE CON ELLA.

1. EN NINGUN CASO, ESTE SEGURO CUBRIRA LA RESPONSABILIDAD POR LA CARGA SINIESTRAL O GASTOS QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE O A LOS QUE HAYAN CONTRIBUIDO O QUE HAYAN SURGIDO POR

1.1 RADIACIONES IONIZANTES DE O CONTAMINACION POR RADIOACTIVIDAD POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER DESECHO NUCLEAR O POR LA COMBUSTION DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.

1.2 LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TOXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACION NUCLEAR, REACTOR U OTRA INSTALACION NUCLEAR O DE PARTES DE LA MISMA.

1.3 CUALQUIER ARMA O DISPOSITIVO QUE EMPLEE LA DESINTEGRACION Y/O LA FUSION NUCLEAR O ATOMICA O CUALQUIER OTRA REACCION O FUERZA O SUSTANCIA RADIOACTIVA.

1.4 LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TOXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS Y CONTAMINANTES DE CUALQUIER SUSTANCIA RADIOACTIVA. LA EXCLUSION EN ESTA SUB-CLAUSULA NO SE EXTIENDE A ISOTOPOS RADIOACTIVOS, QUE NO SEAN COMBUSTIBLE NUCLEAR, SI TALES ISOTOPOS SON ELABORADOS, TRANSPORTADOS, ALMACENADOS O UTILIZADOS PARA OBJETIVOS COMERCIALES, AGRICOLAS, MEDICOS, CIENTIFICOS Y PARA CUALQUIER OTRO OBJETIVO PACIFICO.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE ARMAS QUIMICAS, BIOLOGICAS, BIOQUIMICAS, ELECTRODOMESTICAS ASI COMO DE ATAQUES CIBERNETICOS ESTABLECIDAS POR EL INSTITUTO ESTA CLAUSULA SERA CONSIDERADA COMO LA CLAUSULA PRINCIPAL Y ANULA TODO LO INCLUIDO EN ESTE SEGURO QUE NO SEA CONSISTENTE CON ELLA

1. EN NINGUN CASO, ESTE SEGURO CUBRIRA LA RESPONSABILIDAD POR LA CARGA SINIESTRAL O GASTOS QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE O A LOS QUE HAYAN CONTRIBUIDO O QUE HAYAN SURGIDO POR:

1.1 CUALQUIER ARMA QUIMICA, BIOLOGICA, BIOQUIMICA O ELECTROMAGNETICA

1.2 EL USO O SERVICIO, COMO MEDIO PARA HACER DAÑO, DE CUALQUIER ORDENADOR, SISTEMA DE ORDENADORES, PROGRAMA DE SOFTWARE INFORMatico, VIRUS INFORMatico O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRONICO.

**Resolución del Ministerio de Economía N° 407/01 del 29/08/01 y del 11/05/2001 y
Resolución N° 28.268 SSN del 26/6/2001**

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros, endosos y facturaciones **emitidos a partir del 1/7/2001**

Advertencias a Asegurados, Tomadores y Asegurables:

Artículo 1ro (Según Resolución M.E. N° 407/01):

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al Régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado de alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Artículo 2do (Según Resolución M.E. N° 407/01):

Los productores asesores de seguros Ley N°22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3ro (Resolución N° 28.268):

No están sujetos al régimen de la presente Resolución los pagos de los premios correspondientes a los contratos de seguro:

- a) Celebrados por entes oficiales, organismos públicos nacionales, provinciales y municipales cuando ejerzan funciones públicas.
- b) Comprendidos en los artículos 99 y 101 de la Ley N° 24.241.
- c) Celebrados en el marco de la Ley N° 24.557.

Nómina de los medios habilitados en los términos del Artículo 1ro:

En la página siguiente encontrará la nómina de los medios habilitados *a la fecha* para el pago de su póliza, pudiendo consultar permanentemente la nómina actualizada a través de los siguientes canales:

- Su Productor Asesor de Seguros
- Nuestro sitio en Internet: www.mapfre.com.ar
- **SI 24 (Servicio integral 24 hs.) 0810-666-SI24 (7424)**
- La Oficina Comercial de su zona.

Usted elige la forma de hacer el pago de su seguro...
Nómina de los medios habilitados

Débito automático en:

• **Tarjeta de Crédito**

American Express, Diners, Visa, Cabal, Mastercard, Tarjeta Naranja, Tarjeta Nevada, Tarjeta Nativa.

• **Débito en cuenta corriente o caja de ahorro en cualquier banco adherido a Coelsa.**

Podrá adherirse a estas modalidades de pago llamando a nuestro Servicio de Atención al Cliente 0810.666.7424 y completando el respectivo formulario de adhesión.

Ventajas del pago por débito automático:

- El seguro lo abona en mayor cantidad de cuotas.
- El Asegurado no debe ser necesariamente el Titular de la Tarjeta, basta que El Titular dé su consentimiento por escrito.
- El resumen de cuenta / extracto bancario opera como comprobante de pago.
- No necesita ocuparse más de ir a pagar cada factura, su única "molestia" es adherirse y mantener saldos suficientes en su cuenta.
- Se acabaron las colas para pagar.
- Ahorro de tiempo y comodidad.
- Seguridad, al no tener que trasladarse con efectivo.

A quienes aún no han optado por el débito automático, les ofrecemos las siguientes alternativas:

- Pago Fácil
- Rapipago
- Rapipago por teléfono, llamando al número 0810.345.7274 .
- Pago a través de cajeros automáticos de la Red Banelco o en Internet en www.pagomiscuentas.com.ar

Advertencia al Asegurado: Déjase establecido que, en caso de que el Asegurado abonara una cuota determinada sin que se hubiere cancelado alguna de las anteriores, dicho pago será imputado a la cuota cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las cuotas vencidas.

SI24 0810-666-SI24 (7424) las 24 hs, los 365 días del año.

I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO
AG. PERCEPCION R.G. 18/97
C.M. 902-912411-4
C.U.I.T.: 30-50000-753-9

POLIZA N°: 100-00278716-01

SUPLEMENTO N°: 0

CASA CENTRAL: Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires Te: 4320-6700 Fax: 4320-6762
OF. COMERCIAL :xxxxxx 999 xxxxxx xxxx (1306) CAPITAL FEDERAL Te:9999-9999 Fax:4320-8641
SERVICIO INTEGRAL 24 HS. Te.: 0810-666-7424

EMISION: 04/12/2020

ESPECIFICOS TERRESTRE

VIGENCIA DEL SEGURO O ENDOSO

Desde las 12 hs del Hasta las 12 hs del

04/12/2020

CONDICIONES

Entre MAPFRE Argentina Seguros S.A. en adelante "La Compañía" y el "Asegurado" y el "Tomador", en su caso, luego indicados, se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales, Especiales y Particulares.

TOMADOR: XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX

D.N.I. 28325145

IVA: Consumidor Final

DOMICILIO: XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX

REF.: 001/00278716/000 W

C.P.: 7165

LOCALIDAD: Villa Gessel-Buenos Aires

TEL.: 999999

OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS ASUMIDOS Y SUMAS ASEGURADAS

ASEGURADO: XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX

RIESGO: 1 - 0

INT.ASEG.: 0A

MEDIO TRANSPORTE: CAMION

COMPANIA: CAMION

VIAJE: MIAMI - ARG

INICIO/LLEGADA: 04/12/2020

PATENTE:

CONOCIMIENTO NRO :

SUMA ASEGURADA: \$ 1000000,00

ANEXOS Y/O CLAUSULAS APLICABLES AL RIESGO

Además de los indicados al pie del Frente de la Póliza forman parte integrante de las Condiciones del presente riesgo los siguientes Anexos y/o Cláusulas:

CE-CB 101 * CA-RFE 103 * CA-RV 104 * CA-RV 105 * CA-RVC 106 * CA-RVCM 107 * CA-RFM 108
* CA-RFM 109 * CA-DMA 110 * CA-DMB 111 * CA-CMNB 112 * CA-MS 113
CA-CD 114 * CA-MLL 115 * CA-ID 116 * CA-PEF 117 * CA-ERT 118 * CA-TTA 119 * CA-VM 120

C O N T I N U A E N A N E X O " C " A D J U N T O

DESGLOSE DEL PREMIO - FACTURA

PRIMA	\$	1.287,00
IMPUESTOS Y SELLADOS(1)	\$	298,59
*** PREMIO TOTAL	\$	1.585,59

PLAN DE PAGOS

VENCE	19/12/2020	\$	1.585,59
-------	------------	----	----------

4083 SD LAVALLE

- Cuando se mencionen los vocablos "ASEGURADO" o "TOMADOR" o "CONTRATANTE" se considerarán indistintamente según corresponda.
- Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
- Solamente las cláusulas y/o artículos y/o anexos que se citan forman parte integrante del presente contrato.
- Conste que la emisión de cualquier suplemento sobre esta póliza no implica la rehabilitación de cobertura si la misma se haya suspendida por falta de pago en término, a la fecha de emisión del suplemento.

CLAUSULAS APLICABLES: EX-CO 101 CG-CO 97 ANX A CE-BT 98 CA-IE 99 CA-MC 100 CA-RE 128 EX-CR 130 CA-ES 131 R407-

(1) Incl. Contrib. 0,5% art. 17 inc. i) Ley 19518 OSSEG c/PEN s/Med. Caut. Expte. 24099/05 J. Fed. S. Soc. N° 6.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.mapfre.com.ar. En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gov.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Para consultas o reclamos, comunicarse con MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A al 0810-666-7424

MAPFRE Argentina Seguros S.A.

Salvador Rueda Ruiz
Gerente General

ESTA PÓLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

R16726

ANEXO "C"

HOJA: 2

SEGURO DE TRANSPORTES

POLIZA: 100-00278716-01

ENDOSO: 0

CA-CD 114 * CA-MLL 115 * CA-ID 116 * CA-PEF 117 * CA-ERT 118 * CA-TTA 119 * CA-VM 120
* CA-OFD 121 * CA-OP 122 * CA-VD 123 * CA-ISA 124 * CA-ESR 125 * CA-ET 126
CA-RCT 127 * CA-CH 129 * CG-CP 132

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

EX-CO 101 EXCLUSIONES A LA COBERTURA

(Resolución N° 21523/92 - Superintendencia de Seguros de la Nación Art. 25. 1)

Este seguro excluye básicamente de la cobertura los daños o pérdidas que sufra la cosa asegurada a causa de los riesgos expresamente enumerados en las Cláusulas 7 y 8 de las Condiciones Generales para el Seguro de Transporte Terrestre y/o Aéreo de Bienes (Cláusula 97).

CG-CO 97 CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE
 TRANSPORTE TERRESTRE Y/O AEREO DE BIENES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES Cláusula 1

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nro. 17.418 y subsidiariamente a las relativas a los seguros marítimos como as. también a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones generales y las particulares, predominan estas últimas.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicaciones de los respectivos Artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por ambas partes.

VIAJES Y BIENES COMPRENDIDOS Cláusula 2

El Asegurador cubre el interés asegurable, por cuenta de quien corresponda, en las mercaderías u otros bienes mencionados en la póliza y por los riesgos indicados en la misma durante su transporte terrestre y/o aéreo, incluidos los complementarios por ríos y aguas interiores, cuando el recorrido por tierra y/o aire sea el principal por su extensión.

PRINCIPIO Y FIN DE LA COBERTURA Cláusula 3

a) Cuando el transporte lo realice el propio Asegurado: La cobertura comienza en el momento en que el vehículo transportador, una vez cargados los bienes objeto del seguro, se pone en movimiento para la iniciación del viaje en el lugar indicado en la póliza; se mantiene durante el curso ordinario del transporte, incluidas las detenciones, estadas y transbordos normales y termina con la llegada del vehículo al destino final indicado en la póliza.

b) Cuando el transporte lo realiza un transportista: La cobertura comienza en el momento en que éste recibe los bienes de objeto del seguro, se mantiene durante el curso ordinario del transporte, incluidas las detenciones, estadas y transbordos normales y termina cuando los entrega en el destino final indicado en la póliza, sin exceder los 15 d.as desde la llegada al depósito del transportista.

Cláusula 4

Cuando en el curso ordinario del transporte se produzca una interrupción por circunstancias fuera del control del Asegurado o del transportista, el Asegurador mantendrá la cobertura durante cada interrupción siempre que ésta no exceda de cinco días contados desde que se inició.

No obstante, el Asegurador indemnizará el daño producido después de ese plazo si la prolongación del viaje o del transporte obedece a un siniestro cubierto por esta póliza (Art.123 - L.de S.)

RIESGO CUBIERTO Cláusula 5

En el transporte terrestre, ya sea principal o complementario, el Asegurador indemnizará las pérdidas y averías que tengan por causa: choque, vuelco, desbarrancamiento o descarrilamiento del vehículo transportador, derrumbe, caída de árboles o postes, incendio, explosión, rayo, huracán, ciclón, tornado, inundación, aluvión o alud. En el transporte aéreo, ya sea principal o complementario, el Asegurador indemnizará las pérdidas y

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

averías que tengan por causa accidentes del avión transportador así como incendio, explosión, rayo, huracán, ciclón, tornado, inundación, aluvión o alud.

En el transporte complementario por ríos y aguas interiores el Asegurador indemnizará las pérdidas y averías que tengan por causa: choque, naufragio, o varamiento de la embarcación transportadora; incendio, explosión o rayo; caída al agua del vehículo transportador durante su entrada, salida o permanencia en balsas o ferrocarriles; y caída al agua de uno o más bultos al ser cargados o descargados.

Durante las estadías contempladas en la Cláusula 3, la cobertura sólo se mantendrá mientras los bienes objeto del seguro se encuentren en lugar cerrado y techado. Las pérdidas o averías son indemnizables solamente cuando tengan su causa eficiente en los riesgos enunciados precedentemente.

COBERTURAS COMPLEMENTARIAS Cláusula 6

En el transporte complementario por ríos y aguas interiores el Asegurador reembolsará al Asegurado la contribución a las averías comunes que resultaren legalmente impuestas a los bienes objeto del seguro y siempre que el peligro que originó el acto de avería común sea consecuencia de un riesgo cubierto.

Estos reembolsos quedan absueltos a la regla establecida en la Cláusula 9.

El sacrificio de los bienes objeto del seguro, en un acto de avería común, será pagado directamente por el Asegurador según dicha regla, sin esperar el cierre del ajuste pertinente. El Asegurador quedará subrogado, por razón de su pago, en los derechos del Asegurado para percibir de la masa común o de los demás contribuyentes, sus respectivas contribuciones respecto a ese sacrificio.

RIESGOS EXCLUIDOS Cláusula 7

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. Quedarán excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art.70 - L.de S.).

Cláusula 8

Asimismo el Asegurador no indemnizará las pérdidas o averías causadas por:

- a) Culpa del cargador o destinatario salvo que se pruebe una conducta razonablemente justificable en las circunstancias del caso. El Asegurador responde en la medida que la pérdida o avería cubierta por el seguro se produzca por hechos u omisiones del transportista.
- b) Realizarse el viaje, sin necesidad, por rutas o caminos extraordinarios o de manera que no sea común (Art.122 - L.de S.).
- c) Incumplimiento, por el transportista, del contrato de transporte.
- d) Demora, acción de la temperatura y demás factores ambientales; naturaleza intrínseca de los bienes, vicio propio, merma, mal acondicionamiento o embalaje deficiente. No obstante el Asegurador responderá en la medida que el deterioro obedece a demora u otras consecuencias directas de un siniestro cubierto (Art.127 - L.de S.)
- e) Roedores, insectos, gusanos, moho y similares, as. como por las consecuencias de medidas sanitarias.
- f) Pérdida de mercado o fluctuación de los precios, aún cuando fuese consecuencia de un siniestro cubierto.
- g) Incautación o decomiso de los bienes o por otras decisiones, legítimas o no, de la autoridad o de quien se la arrogue, salvo que la medida se deba al estado de los bienes a raíz de un siniestro cubierto.
- h) Meteorito, terremoto, maremoto y erupción volcánica.
- i) Transmutaciones nucleares.
- j) Hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular (Art.71 - L.de S.).
- k) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lockout.
- l) Robo, hurto, extravío y/o falta de entrega de bultos enteros.
- m) Rotura, abolladura, derrame, contacto con otras mercaderías y mojadura a menos que sean la consecuencia de un siniestro cubierto.

Los siniestros acaecidos en el lugar y ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos h)

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

i), j), y k) se presume que son consecuencia de los mismos salvo prueba en contrario del Asegurado. Aún cuando por las Condiciones Particulares el seguro se hubiese efectuado Contra todo riesgo, el Asegurador no responderá por las pérdidas o averías causadas por las circunstancias o acontecimientos mencionados en los incisos a) a k).

MEDIDA DE PRESTACION - REGLA PROPORCIONAL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACION - SINIESTRO PARCIAL Cláusula 9
 El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro (Art.61 - L.de S.). Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima. Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores (Art.65 - L.de S.).

Quando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.
 Salvo disposición expresa de la Condiciones Particulares, la indemnización se calculará sobre el precio de los bienes en destino al tiempo en que regularmente debieran llegar (Art.126 - L.de S.) que se considerará como valor asegurable (Art.65 - L.de S.). Se deducirán del precio los gastos no incurridos.
 El reembolso por contribución a la avería común queda sujeto a la regla proporcional establecida en el tercer párrafo de esta Cláusula.
 Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial, el Asegurador responder, durante el resto del viaje sólo por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (Art.52 - L.de S.).

PLURALIDAD DE SEGUROS Cláusula 10
 Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificar, sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
 El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supera el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención, sin exceder a un año (Arts.67 y 68 - L.de S.).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO O DEL CONTRATANTE Cláusula 11
 El Asegurado queda eximido de notificar al Asegurador el cambio de titular del interés asegurado; pero el Contratante debe comunicar sin demora al Asegurador el cambio de cargador, transportista o destinatario cuando él invista alguna de esas cualidades.

RETICENCIA Cláusula 12
 Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe que a juicios de peritos hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.
 El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art.5 de L.de S.).
 Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 5 de la Ley de Seguros; el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art.6 de la Ley de S.).
 Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los transportes efectuados o períodos transcurridos y del transporte o período en cuyo transcurso invoque la reticencia o

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

falsa declaración (Art.8 - L.de S.).

En todos los casos, si el siniestro afecta un transporte iniciado durante un plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art.9 de L.de S.).

RESCISION UNILATERAL Cláusula 13

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor a 15 días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el Seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computar, desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

No obstante, queda vigente la cobertura con respecto al transporte que ya hubiese comenzado en el momento de tener efecto la rescisión.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el o los transportes no efectuados o el plazo no corrido cuando se trate de un seguro por período.

Si el Asegurado opta por la rescisión, y se trata de un seguro por período, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art.18, 2º párrafo - L.de S.).

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA Cláusula 14

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art.62 L.de S.).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima disminuir, proporcionalmente al monto de la reducción por el o los transportes no realizados y por el plazo no corrido, cuando se trate de un seguro por período.

Si el Asegurado opta por la reducción, y se trata de un seguro por período, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculado según la tarifas de corto plazo.

AGRAVACION DEL RIESGO Cláusula 15

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un riesgo suyo, antes de que se produzcan; y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art.38 - L.de S.).

Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art.37 - L.de S.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art.39 - L.de S.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el Artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art.40 - L.de S.).

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:

- Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima correspondiente al transporte o transportes ya realizados, o tratándose de un seguro por período la proporcional al tiempo transcurrido.
- Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima correspondiente al transporte o transportes realizados o tratándose de un seguro por período, la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un año (Art.41 L.de S.).

PAGO DE LA PRIMA Cláusula 16

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza,

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art.30 L.de S.).
 En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza de Premios que forma parte del presente contrato.

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE Cláusula 17

Sólo está facultado para recibir propuestas y para entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador. Podrá cobrar el premio debiendo ingresar el producido de la cobranza del mismo a través de los medios detallados en el Artículo 1ero. de la Resolución 407 del Ministerio de Economía. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Arts.53 y 54 de la Ley 17.418).

DENUNCIA Y VERIFICACION DEL SINIESTRO Cláusula 18

El Asegurado comunicara al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 - L.de S.).
 El Asegurado está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art.46 - L.de S.).
 El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el 2º párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art.48 - L.de S.).
 El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines.
 El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado de conformidad con la Cláusula 25

OBLIGACION DE SALVAMENTO Cláusula 19

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en las medidas de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el Artículo 65 de la Ley de Seguros. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que aparezcan más razonables en las circunstancias del caso.
 Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurado, éste debe su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuera requerido (Arts. 72 y 73 - L.de S.).

ABANDONO Cláusula 20

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art.74 - L.de S.). No obstante, en el transporte aéreo puede hacer abandono por falta de noticias del avión transportador durante dos meses. El plazo se contará desde la fecha de las últimas noticias y la pérdida se entendera ocurrida en aquella. El Asegurado deberá probar la carga de los bienes, la fecha de salida del avión y su no llegada.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR Cláusula 21

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art.76 - L.de S.).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS Cláusula 22

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que haga

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art.77 - L.de S.).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO Cláusula 23

El Asegurado podrá, hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art.77 - L.de S.).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS Cláusula 24

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO Cláusula 25

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria a que se refiere el 2do párrafo de la Cláusula 18 de estas Condiciones Generales.

La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art.56 - L.de S.).

ANTICIPO Cláusula 26

Cuando el Asegurador estimó, el daño y reconoció, el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art.51 - L.de S.).

VENCIMIENTO DE LA Obligación DEL ASEGURADOR Cláusula 27

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 25, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art.49 - L.de S.).

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACION Cláusula 28

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurado no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art.80 - L.de S.).

PRENDA Cláusula 29

Cuando el acreedor prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignar, judicialmente la suma

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

debida (Art.84 - L.de S.).

SEGURO POR CUENTA AJENA Cláusula 30

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio, de los derechos que resulten del contrato.

Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art.23 - L.de S.).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art.24 - L.de S)

PRESCRIPCION Cláusula 31

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. Los actos del procedimiento establecidos por la Ley o el presente contrato para la liquidación del daño, interrumpen la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización (Art.58 - L.de S.).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES Cláusula 32

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el .último declarado (Art.16 - L.de S.).

COMPUTO DE LOS PLAZOS Cláusula 33

Todos los plazos de d.as, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION Cláusula 34

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, sera dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes de la Jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art.16 - L.de S.).

CE-BT 98 CLAUSULA ESPECIAL PARA SEGUROS DE BIENES
 TRANSPORTADOS POR VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

Bienes Asegurados:

Este seguro cubre el transporte de los bienes mencionados en las Condiciones Particulares. Salvo Cláusula expresa en las Condiciones Particulares en la que conste en forma precisa la naturaleza de los bienes asegurados, quedan excluidos:

- a) Todos aquellos bienes que por su naturaleza sean muy susceptibles, en caso de accidente, de rotura, derrame o deterioro, como por ejemplo: artículos de vidrio, cristales, espejos, loza, cristalería, porcelana, azulejos, tejas, líquidos en envases de vidrio embalados o no (con excepción de específicos medicinales) e instrumentos musicales.
- b) Productos perecederos como ser por ejemplo: carnes en general, productos de pesca, granja, huerta o fruta fresca (con excepción de limones, pomelos y naranjas), flores, etc.
- c) Animales en pie.
- d) Obras de arte.

Cualesquiera fueran las Condiciones Particulares del Seguro, éste no cubre en caso alguno envíos de dinero, joyas, piedras y/o metales preciosos, pagarés, letras, cheques, acciones, documentos y otros valores similares.

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

Vehículos Transportadores:

El Seguro cubre los transportes efectuados en vehículos de las características indicadas en las Condiciones Particulares. Cuando las Condiciones Particulares especifican transportes de furgón (clase 1), el Asegurador no se hará cargo de siniestro alguno en el caso que el vehículo transportador no fuese de ese tipo o llevase un acoplado. Cuando, por otra parte, las Condiciones Particulares especifican transportes por camión, semiremolque-furgón, camión-tanque, bateas de automóvil (clase 2), la Aseguradora no se hará cargo de siniestro alguno en caso de que el vehículo transportador fuese un tipo de vehículo que no responda estrictamente a los descriptos precedentemente o arrastre un acoplado.

En caso de accidente o defecto mecánico que hagan imposible que se termine el viaje asegurado en el vehículo transportador cubierto por el seguro, queda permitido el traslado de los bienes a otro vehículo.

Definición del Choque:

Aclarando lo dispuesto en el primer párrafo de la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, se entiende por choque al contacto accidental del vehículo transportador (tracción y/o acoplado) con cualquier objeto extraño exceptuando el camino y/o la superficie de la tierra, cordones, rieles y durmientes de ferrocarril y exceptuando también el contacto con cualquier otro objeto inmueble mientras el vehículo maniobre a los efectos de cargar y descargar y en las operaciones de acoplamiento y enganche. Queda entendido a la vez que no se considera choque al contacto de cualquier bien transportado, con cualquier otro objeto transportado o no, salvo como consecuencia de un choque del vehículo transportador.

Denuncia y/o exposición ante la autoridad competente:

Ampliando lo establecido en las Cláusulas 18 y 19 y con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula 24 de las Condiciones Generales, deberá efectuar las correspondientes denuncias y/o exposiciones ante las autoridades competentes más cercanas al lugar donde ocurrió el siniestro.

Seguro a favor de transportistas o fleteros:

Cuando el Tomador es un transportista o fletero y la póliza cubre bienes de terceros, se entiende que el seguro cubre los daños o pérdidas por cuenta de sus propietarios, renunciando el Asegurador a la subrogación en los eventuales derechos que éstos pudiesen tener contra el transportista o fletero.

Queda entendido y convenido que en estos casos no será liquidado siniestro alguno sin la presentación de la correspondiente carta de ruta y la documentación que acredite la naturaleza y/o valor de todos los bienes anotados en la misma.

Este Artículo es de aplicación cuando sea el caso.

CA-IE 99 CLAUSULA DE INTERPRETACION DE LAS EXCLUSIONES
 A LA COBERTURA, CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

1.

1) HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL

Se entienden por tales hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares) y participen o no civiles.

2) HECHOS DE GUERRA CIVIL

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

entre ellos y fuerzas regulares, caracterizados por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3) HECHOS DE REBELION

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que depende y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación de poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4) HECHOS DE SEDICION O MOTIN

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5) HECHOS DE TUMULTO POPULAR

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelias, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desordenes, revuelta, conmoción.

6) HECHOS DE VANDALISMO

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7) HECHOS DE GUERRILLA

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8) HECHOS DE TERRORISMO

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9) HECHOS DE HUELGA

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la obtención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomara en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó. la huelga, as. como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10) HECHOS DE LOCK-OUT

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó el lockout, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

2

Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el Apartado 1, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lockout.

3

Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CA-MC 100 CLAUSULA DE MODIFICACION DE COTIZACION
 O COTIZACIONES Y/O CONDICIONES

El Asegurador se reserva el derecho de modificar la cotización o cotizaciones y/o condiciones de este seguro mediante preaviso de quince (15) d.as de plazo que se regir. de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 13 de las Condiciones Generales.

CLAUSULA PARA LOS SEGUROS Y/O NOTA PROVISORIA DE TRANSPORTE TERRESTRE CONDICIONES PARTICULARES
 De las condiciones enumeradas a continuación sólo tienen valor aquellas que están expresamente indicadas en póliza, quedando nulas y sin efecto las Cláusulas restantes.

CE-CB 101 COBERTURA BASICA

El seguro cubre las pérdidas y averías estipuladas en la Cláusula 5: Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para el Seguro de Transporte y/o Aéreo de bienes.

CA-RFE 103 CLASIFICACION DE LAS MERCADERIAS
 RIESGOS DE ROBO, HURTO, FALTA DE ENTREGA Y DESAPARICION

A los efectos de la determinación de las tasas de prima, como as. también de los descubiertos a cargo del Asegurado, las mercaderías se clasifican en clase A y clase B, de acuerdo al siguiente detalle:

Clase A: Comprende toda clase de bienes, con exclusión de los enumerados en Clase B.

Clase B: - Algodón de fardos - Metales ferrosos y no ferrosos;

- Aparatos de radio aleaciones y manufacturas de dichos
- Aparatos de televisión metales (alambres, cables, conductores
- Aparatos fotográficos y accesorios eléctricos, caños, chapas, perfiles,
- Artículos eléctricos y electrónicos para lingotes, clavos, tornillos, etc.) el hogar, incluyendo televisores y aparatos - Óptica en general incluyendo anteojos, para la recepción y reproducción de imágenes armazones y vidrios de los mismos y/o sonidos (audio-visuales) y sus repuestos - Otras fibras textiles y sus manufacturas
- Artículos de perfumería, tocador - Película virgen y cosméticos - Piel y sus manufacturas
- Azúcar - Pilas eléctricas
- Caf. - Productos textiles y sus manufacturas
- Cigarros y cigarrillos - Repuestos para vehículos automotores
- Cognac y licores en general en general
- Cojinetes - Tocadiscos
- Cubiertas y cámaras - Whisky
- Cueros curtidos y sus manufacturas - Nylon, polietileno, polipropileno,

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

- Discos, cassettes y magazines poliestireno y productos similares salvo
- Grabadores que cada bulto se encuentre identificado
- Herramientas portátiles en forma indeleble con el número de
- Hojas de afeitar partida que permita su identificación.
- Lana lavada o peinada
- Máquinas de calcular y de escribir y minicomputadoras

LIQUIDACION DE SINIESTROS POR ROBO, HURTO, FALTA DE ENTREGA Y/O DESAPARICION SEGUN CORRESPONDA, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DEL SEGURO

Bienes Clase A: Descubierta a cargo del Asegurado del 5% (cinco por ciento) del monto indemnizable.

Bienes Clase B: Descubierta a cargo del Asegurado del 20% (veinte por ciento) del monto indemnizable.

CA-RV 104 ROBO CON VIOLENCIA - SEGUROS CUBRIENDO
 MERCADERIAS DE LA CLASE A

El Asegurador extiende su responsabilidad a cubrir los riesgos de Robo de las mercaderías y/o efectos asegurados, ya sea con violencia en las personas o con fuerza en las cosas. Asimismo, la presente cobertura queda sujeta a un descubierta a cargo del Asegurado del 5% (cinco por ciento) del monto indemnizable, el que bajo pena de nulidad de este riesgo adicional, no podrá ser amparado por otro seguro.

Dicho descubierta será aplicación independiente del que pudiese surgir del hecho que la suma asegurada fuese inferior al valor de los efectos transportados y del que eventualmente se pactara para obtener una rebaja de la prima.

CA-RV 105 ROBO CON VIOLENCIA - SEGUROS CUBRIENDO
 MERCADERIAS CLASE B

El Asegurador extiende su responsabilidad a cubrir los riesgos de Robo de las mercaderías y/o efectos asegurados, ya sea con violencia en las personas o con fuerza en las cosas. Asimismo, la presente cobertura queda sujeta a un descubierta a cargo del Asegurado del 20% (veinte por ciento) del monto indemnizable, el que bajo pena de nulidad de este riesgo adicional, no podrá ser amparado por otro seguro.

Dicho descubierta será aplicación independiente del que pudiese surgir del hecho que la suma Asegurada fuese inferior al valor de los efectos transportados y del que eventualmente se pactara para obtener una rebaja de la prima.

CA-RVC 106 ROBO CON VIOLENCIA DURANTE LAS OPERACIONES
 DE CARGA Y DESCARGA SEGUROS CUBRIENDO MERCADERIAS CLASE A.

El Asegurador extiende su responsabilidad a cubrir el Riesgo de Robo con violencia en las personas, durante operaciones de carga y descarga, en seguros a favor de dueños que transporten sus mercaderías en vehículos propios.

Asimismo, la presente cobertura queda sujeta a un descubierta a cargo del Asegurado del 5% (cinco por ciento) del monto indemnizable, el que bajo pena de nulidad de este riesgo adicional, no podrá ser amparado por otro seguro. Dicho descubierta será aplicación independiente del que pudiese surgir del hecho que la suma asegurada fuese inferior al valor de los efectos transportados y del que eventualmente se pactara para obtener una rebaja de la prima.

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

CA-RVCM 107 ROBO CON VIOLENCIA DURANTE LAS OPERACIONES
 DE CARGA Y DESCARGA SEGUROS CUBRIENDO MERCADERIAS CLASE B.

El Asegurador extiende su responsabilidad a cubrir el Riesgo de Robo con violencia en las personas, durante operaciones de carga y descarga, en seguros a favor de dueños que transporten sus mercaderías en vehículos propios.

Asimismo, la presente cobertura queda sujeta a un descubierto a cargo del Asegurado del 20% (veinte por ciento) del monto indemnizable, el que bajo pena de nulidad de este riesgo adicional, no podrá ser amparado por otro seguro. Dicho descubierto será aplicación independiente del que pudiese surgir del hecho que la suma asegurada fuese inferior al valor de los efectos transportados y del que eventualmente se pactara para obtener una rebaja de la prima.

CA-RFM 108 ROBO, HURTO Y FALTA DE ENTREGA
 SEGUROS CUBRIENDO MERCADERIAS DE LA CLASE A

El Asegurador extiende su responsabilidad a cubrir el Riesgo de Robo y Hurto de las mercaderías y/o efectos asegurados. Se incluye además la falta de entrega de uno o más bultos siempre que no medie desaparición o falta de noticias del conductor. No se cubre la falta de entrega de uno o más bultos cuando el conductor fuese autor o cómplice de algún hecho. Asimismo, la presente cobertura queda sujeta a un descubierto a cargo del Asegurado del 5% (cinco por ciento) del monto indemnizable, el que bajo pena de nulidad de este riesgo adicional, no podrá ser amparado por otro seguro. Dicho descubierto será aplicación independiente del que pudiese surgir del hecho de que la suma asegurada fuese inferior al valor de los efectos transportados y del que eventualmente se pactara para obtener una rebaja de la prima.

Esta cobertura sólo tendrá validez en los seguros a favor de dueños cuyas mercaderías y/o efectos son transportados por terceros a los cuales pueden responsabilizar en caso de incumplimiento del contrato de transporte, no pudiendo ser extendida a seguros contratados por los dueños que transportan bienes en vehículos propios o por intermedio de fleteros que no entreguen una carta de porte, ni tampoco a los seguros contratados por los transportistas.

CA-RFM 109 ROBO, HURTO Y FALTA DE ENTREGA
 SEGUROS CUBRIENDO MERCADERIAS DE LA CLASE B

El Asegurador extiende su responsabilidad a cubrir el Riesgo de Robo y Hurto de las mercaderías y/o efectos asegurados. Se incluye además la falta de entrega de uno o más bultos siempre que no medie desaparición o falta de noticias del conductor. No se cubre la falta de entrega de uno o más bultos cuando el conductor fuese autor o cómplice de algún hecho. Asimismo, la presente cobertura queda sujeta a un descubierto a cargo del Asegurado del 20% (veinte por ciento) del monto indemnizable, el que bajo pena de nulidad de este riesgo adicional, no podrá ser amparado por otro seguro. Dicho descubierto será aplicación independiente del que pudiese surgir del hecho de que la suma asegurada fuese inferior al valor de los efectos transportados y del que eventualmente se pactara para obtener una rebaja de la prima.

Esta cobertura sólo tendrá validez en los seguros a favor de dueños cuyas mercaderías y/o efectos son transportados por terceros a los cuales pueden responsabilizar en caso de incumplimiento del contrato de transporte, no pudiendo ser extendida a seguros contratados por los dueños que transportan bienes en vehículos propios o por intermedio de fleteros que no entreguen una carta de porte, ni tampoco a los seguros

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

contratados por los transportistas.

CA-DMA 110 DESAPARICION
 SEGUROS CUBRIENDO MERCADERIAS DE LA CLASE A

El Asegurador extiende su responsabilidad a cubrir el Riesgo de falta de entregas de uno o más bultos cuando medie desaparición o falta de noticias del conductor o cuando el mismo está implicado en el hecho. Asimismo, la presente cobertura queda sujeta a un descubierta a cargo del Asegurado del 5% (cinco por ciento) del monto indemnizable, el que bajo pena de nulidad de este riesgo adicional, no podrá ser amparado por otro seguro. Dicho descubierta será aplicación independiente del que pudiese surgir del hecho de que la suma asegurada fuese inferior al valor de los efectos transportados y del que eventualmente se pactara para obtener una rebaja de la prima.

Esta cobertura sólo tendrá validez en los seguros a favor de dueños que hagan transportar sus mercaderías por transportistas y siempre que en el vehículo no viajen el Asegurado y/o dependientes del mismo, no pudiendo ser extendida a seguros contratados por los dueños que transportan bienes en vehículos propios o por intermedio de fleteros que no entreguen una carta de porte, ni tampoco a los seguros contratados por los transportistas.

CA-DMB 111 DESAPARICION
 SEGUROS CUBRIENDO MERCADERIAS DE LA CLASE B

El Asegurador extiende su responsabilidad a cubrir el Riesgo de falta de entregas de uno o más bultos cuando medie desaparición o falta de noticias del conductor o cuando el mismo está implicado en el hecho. Asimismo, la presente cobertura queda sujeta a un descubierta a cargo del Asegurado del 20% (veinte por ciento) del monto indemnizable, el que bajo pena de nulidad de este riesgo adicional, no podrá ser amparado por otro seguro. Dicho descubierta será aplicación independiente del que pudiese surgir del hecho de que la suma asegurada fuese inferior al valor de los efectos transportados y del que eventualmente se pactara para obtener una rebaja de la prima.

Esta cobertura sólo tendrá validez en los seguros a favor de dueños que hagan transportar sus mercaderías por transportistas y siempre que en el vehículo no viajen el Asegurado y/o dependientes del mismo, no pudiendo ser extendida a seguros contratados por los dueños que transportan bienes en vehículos propios o por intermedio de fleteros que no entreguen una carta de porte, ni tampoco a los seguros contratados por los transportistas.

CA-CMNB 112 CLAUSULA APLICABLE A TODO CONTRATO
 CUBRIENDO MERCADERIAS CUYA COTIZACION NO SEA LA QUE CORRESPONDE A LAS DE CLASE B

En caso de cubrirse por este seguro los riesgos de robo, o robo, hurto, falta de entrega y/o desaparición y no estipular la póliza específica y exclusivamente todos los efectos amparados, se presumirá que se trata de Mercaderías de Clase A.

Si en caso de siniestro se comprueba que los bienes, o parte de los mismos, transportados en el vehículo siniestrado y asegurados por este seguro consisten en efectos clasificados en la nómina de Mercaderías Clase B, a menos que se trate de encomiendas (paquetes individuales) aseguradas por su dueño, la indemnización que por tales acontecimientos corresponda abonar, quedará reducida a la tercera parte.

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

CA-MS 113 MEDIDAS DE SEGURIDAD

CLAUSULA DE CUSTODIA POR SEGUIMIENTO

La cobertura de los riesgos de ROBO, HURTO, FALTA DE ENTREGA Y DESAPARICION se otorga bajo la condición de que el vehículo transportador de las mercaderías cuente con la custodia de por lo menos 2 (dos) personas armadas debidamente autorizadas para ello, que viajen en otro vehículo detrás de aquel, durante todo el viaje.

Queda entendido y convenido, que cada vehículo transportador deberá contar con su correspondiente móvil de custodia, el cual deberá escoltarlo ininterrumpidamente durante el trayecto precitado.

Durante el tiempo que dure la custodia ningún custodio podrá, abandonar sus funciones, ni aún transitoriamente, hasta ser reemplazado por otro custodio de similares características. Los custodios deberán estar comunicados mediante radio tanto con la Base como con el vehículo transportador de la mercadería.

Asimismo, se deja constancia que esta cobertura de ROBO, HURTO, FALTA DE ENTREGA Y DESAPARICION queda automáticamente suspendida en el preciso momento en que la custodia se interrumpa, cualquiera sea su causa o razón y aunque la interrupción se origine en un caso fortuito o de fuerza mayor, salvo cuando tal interrupción se deba a un hecho de violencia imprevisible e inevitable sobre la custodia con el fin de llevar a cabo el robo de las mercaderías aseguradas. En consecuencia, la Aseguradora se encontrará eximida de toda indemnización por cualquier siniestro ocurrido desde el momento en que la cobertura quede suspendida por el incumplimiento de las medidas de seguridad y hasta que sea debidamente restablecida.

Se requiere para ser considerado vehículo apto para la custodia por seguimiento, reunir los siguientes requisitos:

- a) Antigüedad de la unidad no mayor de 10 años.
- b) Estar en perfectas condiciones de funcionamiento.

Se requiere para ser considerado custodio, reunir los siguientes requisitos:

- a) Edad no superior a 55 años.
- b) Trabajar en relación de dependencia para una Empresa de Seguridad, que se encuentre debidamente autorizada por las autoridades policiales y/u organismo de Seguridad Nacional y/o Provincial.
- c) Portar armas de fuego en forma permanente durante sus funciones y estar debidamente autorizados para ello. Las mismas deberán ser similares a las calificadas por el RENAR, para las Fuerzas de Seguridad.

El cumplimiento de los requisitos anteriormente indicados son condición de cobertura y, en consecuencia, su incumplimiento implicará la suspensión automática de la misma.

También queda expresamente convenido que esta Cláusula será de aplicación para cada una de las coberturas mencionadas en tanto y en cuanto el respectivo riesgo hubiere sido asumido por esta Aseguradora.

CLAUSULA DE CUSTODIA SATELITAL

La cobertura de los riesgos de ROBO, HURTO, FALTA DE ENTREGA Y DESAPARICION se otorga bajo la condición que el vehículo transportador de las mercaderías cuente con un sistema de custodia satelital que reúna y cumpla los siguientes requisitos:

- a) El sistema de custodia satelital debe consistir en control, monitoreo y seguimiento satelital basados en la tecnología con posicionamiento satelital a través de GPS (Global Positioning System).
- b) El sistema de custodia satelital debe ser implementado en el vehículo transportador de las mercaderías, manteniéndose en funcionamiento y operativo durante todo el recorrido asegurado y sin interrupción alguna.
- c) El sistema de custodia satelital debe ser brindado por empresas reconocidas, debidamente inscriptas y autorizadas, ante quien y por quien corresponda, para prestar el servicio de que se trata y en el recorrido a realizar de acuerdo con la normativa legal vigente y aplicable.
- d) El sistema de custodia satelital debe contar, como mínimo, con:

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

- 1) ACCIONAMIENTO MANUAL: pulsador manual o botón de pánico y/o teléfono celular.
 - 2) ACCIONAMIENTO AUTOMATICO: alarma automática de sensores y periféricos (sensores de puerta de caja y/o de cabina y/o sensores de desacople de semirremolque) y/o corte de combustible automático y/o remoto.
 - 3) ALMACENAMIENTO: registro automático de toda la trayectoria del medio transportador durante su recorrido que se almacene para que con posterioridad al hecho permita ubicar y conocer cada uno de los puntos recorridos.
 - 4) TRANSFERENCIA: transferencia inmediata de alarma al comando radioeléctrico de la Policía Federal y las delegaciones del interior del país y a cualquier otra fuerza de seguridad, según corresponda por jurisdicción en atención al lugar de ocurrencia del hecho.
- El prestador del servicio deber. contar con un procedimiento eficiente de respuesta que actúe inmediatamente una vez recibida la señal de alarma o detectado alguna anomalía durante el trayecto del viaje.
 Dicho procedimiento deber. ser ejecutado por medio de una estructura física de localización del medio transportador en emergencia, que actúe por cuenta y orden del prestador del servicio (personal entrenado con movilización motorizada inmediata para asistir al Asegurado en la emergencia).
 Queda expresamente convenido que las coberturas de los riesgos de ROBO, HURTO, FALTA DE ENTREGA Y DESAPARICION quedan automáticamente suspendidas en el preciso instante que el sistema se interrumpa o se cumpla inadecuada o parcialmente, cualquiera fuera la causa o razón de ello y aunque se origine en un caso fortuito o de fuerza mayor, salvo cuando la interrupción o el cumplimiento inadecuado o parcial se deba a un hecho de violencia imprevisible e inevitable sobre el sistema de custodia satelital con el fin de apropiarse de las mercaderías aseguradas.
 En consecuencia, la Aseguradora se encontrará eximida de toda indemnización por cualquier siniestro ocurrido desde el momento en que la cobertura quede suspendida por el incumplimiento de las medidas de seguridad y hasta que sea debidamente restablecida.
 También queda expresamente convenido que esta Cláusula será de aplicación para cada una de las coberturas mencionadas en tanto y en cuanto el respectivo riesgo hubiere sido asumido por esta Aseguradora.

CA-CD 114 RIESGOS DE CARGA O DESCARGA

El Asegurador extiende su responsabilidad a cubrir los riesgos de carga y/o descarga.

CA-MLL 115 RIESGOS DE MOJADURA POR AGUA DE LLUVIA

El Asegurador extiende su responsabilidad a cubrir el riesgo de mojadura por agua de lluvia.
 Para la efectiva vigencia de este riesgo es condición indispensable que los vehículos sean cerrados o están debidamente protegidos con lonas impermeables.

CA-ID 116 RIESGOS DE IZAMIENTO Y/O DESCENSO

El Asegurador extiende su responsabilidad a cubrir los riesgos de izamiento y/o descenso, los cuales deben ser realizados en forma inmediata y complementaria del transporte.

CA-PEF 117 PARALIZACION DEL EQUIPO FRIGORIFICO

El Asegurador amplía su responsabilidad para cubrir las mercaderías perezaderas aseguradas que serán transportadas y guardadas en cámaras frías contra daños o pérdidas y gastos debidos a vicio propio o naturaleza de dichas mercaderías aseguradas como consecuencia exclusiva de la paralización del equipo frigorífico

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

instalado en los medios de transporte. Los siniestros cubiertos bajo la presente Cláusula serán liquidados sin consideración de franquicia.

No obstante lo que antecede se aclara que no se encuentran comprendidos en la cobertura los daños, pérdidas y gastos que se deban a:

1. Duración excesiva del proceso de enfriamiento.
2. Cualquier otras formas de vicio propio o naturaleza de las mercaderías aseguradas.
3. Demora. No obstante el Asegurador responderá en la medida que el deterioro obedece a demora u otras consecuencias directas de siniestro cubierto.
4. Pérdida de mercado.

La aplicación de esta cobertura está, condicionada a que:

- 4.1 Las mercaderías están en buenas condiciones, preparadas, embaladas y congeladas adecuadamente al momento de iniciarse el riesgo.
- 4.2 Las mercaderías sean mantenidas en espacios refrigerados durante la vigencia de esta póliza, excepto durante las efectivas operaciones de carga o descarga.

CA-ERT 118 EXENCION DE RESPONSABILIDAD DE TRANSPORTISTAS

Mediante la aplicación de un adicional del 20% (veinte por ciento) de las tasas correspondientes a los riesgos a eximirse, el Asegurador exime de responsabilidad a los transportistas, aún cuando medie negligencia del conducto del vehículo transportador y como consecuencia de la misma se hubiese producido un accidente de tránsito. Se deja expresamente aclarado que en los casos de hurto, falta de entrega y desaparición no operará la referida exención. Tampoco operará en los casos de dolo o culpa grave de los transportistas, sus dependientes o de la persona o personas en quienes aquellos delegaren la realización del transporte o el cuidado y vigilancia de las mercaderías y/o efectos asegurados.

Importante: En casos que no opera la exención el Asegurado deberá formular, además, el correspondiente reclamo contra el transportador, responsabilizándolo por las averías y/o faltas que presente la carga.

CA-TTA 119 SEG.DE TRANSPORTE TERRESTRE Y/O AEREO DE BIENES

COBERTURA DE PERDIDAS y AVERIAS POR HECHOS DE HUELGA O LOCK-OUT O DE MOTIN O TUMULTO POPULAR

El Asegurador amplía su responsabilidad por los riesgos cubiertos en la presente póliza, a las pérdidas y averías directamente causadas a los bienes objeto del seguro por hechos de huelga o lockout o de motín o tumulto popular, incluidos los de terrorismo, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos.

Asimismo quedan cubiertos los riesgos excluidos en la Cláusula 8, incisos l) y m), toda vez que se produzcan con motivo y en ocasión de los hechos de huelga o lockout o de motín o tumulto popular.

CA-VM 120 VANDALISMO Y/O HECHOS MALICIOSOS.

Queda entendido y convenido que la presente póliza se amplía a cubrir daños o pérdidas causadas directamente a los bienes objeto del seguro por vandalismo y/o daños maliciosos por cualquier causa los cuales, a los efectos de esta ampliación, se interpretarán como daños o pérdidas causados directamente por la acción maliciosa de cualquier persona (sea o no dicho acto cometido en el transcurso de un disturbio de orden público), siempre que no configuren hechos de guerra civil o internacional, de guerrilla, rebelión y terrorismo salvo -en este último caso-, en la forma prescripta en la Cobertura de Pérdidas y Averías por Hechos de Huelga o Lockout o de Motín o Tumulto Popular

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

CA-OFD 121 CLAUSULA OBLIGATORIA PARA POLIZAS FLOTANTES
 CON DECLARACIONES MENSUALES DE LOS TRANSPORTES, INDIVIDUALES O GLOBALES

a) Declaración de viajes: El Asegurado se obliga a enviar al Asegurador la declaración de la totalidad de los transportes realizados, dentro del mes siguiente a aquel en que se hubiesen iniciado los transportes y abonar el premio correspondiente en la forma pactada, declarando separadamente los valores asegurables de las distintas mercaderías transportadas, tipo de vehículo y distancia, según corresponda, excepto en los casos que ello no origina modificación de prima.

Si el Asegurado no hubiese cumplido con su obligación de enviar al Asegurador, las declaraciones correspondientes a los transportes comprendidos en la póliza, dentro de los plazos estipulados y ocurriese algún siniestro antes de que hubiese regularizado su situación, la indemnización que le correspondiere será reducida en un diez por ciento (10%), por cada mes o fracción de mora hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%).

El Asegurado se compromete a facilitar al Asegurador - en caso de así requerirlo éste - sus libros, comprobantes y contabilidad para su revisión, como así también gestionar ante las empresas que le envían o reciben de él las mercaderías cubiertas bajo la presente póliza, el acceso a tales documentos. En caso de que con las inspecciones practicadas resultare que los montos declarados por el Asegurado son inferiores a los importes que debió declarar bajo esta póliza, las indemnizaciones serán reducidas en la proporción que resulte entre lo declarado y lo que debió declarar.

b) Liquidación Provisoria: Se calculará sobre la base del valor asegurable estimado por el Asegurado de los transportes a efectuarse durante la vigencia del contrato. Cuando sobre la base de las declaraciones del Asegurado, en cualquier momento, la suma de los valores declarados exceda la cantidad originariamente estimada para la liquidación provisoria del premio de la póliza, el Asegurador podrá proceder a la liquidación de un premio adicional para cubrir los transportes estimados hasta el final de la vigencia del seguro.

c) Liquidación Definitiva: Se practicará una vez vencido o rescindido el seguro y dentro de los 30 días de ocurrido ello, sobre la base de los valores, transportados durante la vigencia del contrato, declarados por el Asegurado. En dicha oportunidad se procederá a fijar la diferencia de prima que correspondiere, obligándose el Asegurado a abonar la que resultara en más y el Asegurador a su vez a reintegrar el importe que surgiere en menos, reteniendo en todos los casos el premio mínimo establecido y ateniéndose en cuanto a rescisión a lo que establece la Cláusula 13.

CA-OP 122 FRANQUICIA OPTATIVA

Queda entendido y convenido que en caso de siniestro la indemnización que pudiese corresponder será abonada con deducción del porcentaje que se indica en la presente póliza, aplicable sobre el valor asegurado de las mercaderías y/o efectos transportados en el vehículo (incluyendo el acoplado si lo hubiese) inmediatamente antes del siniestro. El porcentaje de dicha franquicia no podrá ser cubierto mediante otro seguro ni por el Asegurado ni aún por otro tercero que podría ser el dueño o el transportista del interés asegurado bajo pena de nulidad de la presente póliza.

CA-VD 123 CONDICIONES ESPECIALES PARA SEGUROS ANUALES
 CUBRIENDO BIENES TRANSPORTADOS EN VEHICULOS DETERMINADOS

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

a) Otros seguros: Cuando se transportan mercaderías u otros bienes por cuenta de terceros y éstos viajan asegurados por sus respectivos remitentes o destinatarios, se excluirá el valor de los mismos para el cálculo de los valores a riesgo a los efectos de la correspondiente indemnización.

Para la debida comprobación de estas circunstancias, el Asegurado se obliga, bajo pena de pérdida de su derecho a que se aplique la precedente exclusión, a facilitar al Asegurador una relación veraz y documentada de dichos seguros.

Nota: Esta disposición es de aplicación cuando sea el caso.

b) Reposición automática de la suma asegurada: Cuando se producen siniestros amparados por el seguro, la suma asegurada queda reducida en los importes que el Asegurador debe abonar al Asegurado a título de indemnización. No obstante lo que antecede y siempre que el Asegurado no declarase su decisión contraria dentro de los ocho días de ocurrido el siniestro, el Asegurador restablecerá automáticamente la cobertura de la suma originalmente asegurada, obligándose el Asegurado por su parte a abonar en el acto de percibir las indemnizaciones respectivas, los premios adicionales correspondientes calculados sobre el importe de las indemnizaciones a prorrata por los días que falten correr desde la fecha de cada siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

CA-ISA 124 INVARIABILIDAD DE LA SUMA ASEGURADA
 (LIMITE DE RESPONSABILIDAD).

Contrariamente a lo dispuesto en el Art. 52, cuarto párrafo, de la Ley de Seguros N°17.418, la suma asegurada representa el límite de responsabilidad del Asegurador por cada siniestro (acontecimiento) que pudiese ocurrir durante la vigencia de la póliza no reduciéndose, en consecuencia, a raíz de uno o más siniestros ocurridos.

CA-ESR 125 TRANSPORTE CUYO VALOR ASEGURABLE EXCEDA
 LA SUMA ASEGURADA Y LIMITE DE RESPONSABILIDAD.

Cuando en determinados viajes el valor asegurable supere el importe de la Suma Asegurada y Límite de Responsabilidad establecidos en la presente póliza. El excedente que resulte será cubierto mediante endoso de la misma y pago del premio adicional respectivo; condicionado a que sean declarados a la Compañía individualmente, con anterioridad a su iniciación, indicándose tipo de mercadería, valor asegurable, datos del vehículo transportador, principio y fin del viaje y fecha del inicio del mismo.

Queda entendido y convenido que en las declaraciones mensuales el Asegurado incluirá con respecto de cada uno de esos viajes, únicamente la Suma Asegurada y Límite de Responsabilidad de la presente póliza. Conste, expresamente, que las garant.as de la presente Cláusula quedan inmediatamente limitadas a la suma de \$300.000

CA-ET 126 CLAUSULAS OBLIGATORIAS PARA EL SEG. DE TRANSPORTE
 TERRESTRE POR PERIODO EN BASE A DECLARACIONES CUBRIENDO EMPRESAS DE TRANSPORTE

1. Requisitos para la contratación:

La cobertura que otorga la presente póliza queda condicionada a que el transportista que contrata el transporte de las mercader.as o efectos asegurados: a) Se halle inscripto en la Subsecretaría de Transporte Terrestre del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y/o Secretar.as de Transportes Provinciales o que se encuentre inscripto como tal en algún organismo Municipal o Provincial y/o cumpla con los recaudos legales a que deben atenerse las empresas; b) extienda cartas de porte con numeración correlativa pre impresa, salvo

SECCION: TRANSPORTES
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

que utilice a tal fin sistemas que permitan acreditar los transportes respectivos; y c) utilicen Hojas de Ruta con los valores declarados de las mercaderías o efectos transportados, debidamente registrados en libros llevados en legal forma.

Los requisitos que anteceden resultan imprescindibles para la cobertura bajo esta póliza.

2. Cargas del Asegurado:

2.1 Declaración de viajes: El Asegurado se obliga a entregar al Asegurador la declaración de los valores transportados en los viajes iniciados durante cada quincena. Esta declaración quincenal deberá estar en poder de la Entidad, a más tardar dentro de los siete días siguientes a la misma, adjuntando las Hojas de Ruta correspondiente, en las cuales deber. constar: el tipo de vehículo, su Número de Patente, los lugares de principio y fin de los viajes y sus distancias, las distintas mercaderías o efectos transportados y sus valores.

En caso de demora en la entrega al Asegurador de lo indicado en el párrafo que antecede, la o las indemnizaciones que podrían corresponder bajo esta póliza quedarán reducidas en 5% por cada quincena de atraso que se hubiese registrado en el momento del siniestro, con un máximo del 75% y el derecho del Asegurado a percibir la indemnización quedará supeditado a que haya entregado al Asegurador la totalidad de dichos documentos.

2.2 Revisión de libros y comprobantes: El Asegurado se compromete a facilitar al Asegurador a requerimiento de éste, sus libros, comprobantes y contabilidad para su revisión, como así también gestionar, ante empresas que envíen o reciban por su intermedio mercaderías o efectos cubiertos bajo la presente póliza, el acceso a tales documentos.

En caso de constatarse, luego de ocurrido un siniestro, que las declaraciones con respecto a los valores transportados por el Asegurado comprendido en este seguro hayan sido inferiores, o las distancias, tipos de mercaderías o tipos de vehículos distintos de los realmente realizados, la indemnización a cargo del Asegurador, previa deducción que pueda resultar por la demora que hace referencia el punto 2, inciso a) y sin perjuicio de la obligación de pagar toda la prima correctamente calculada, quedará reducida a la proporción que resulte del coeficiente promedio quincenal de las primas calculadas en base a lo realmente transportado. A tal efecto no se tomarán en cuenta las declaraciones entregadas al Asegurador con posteridad al siniestro.

3. Liquidación provisoria de la prima:

La póliza se emite con una prima provisoria calculada sobre la base de la estimación del total de los valores asegurables de los transportes a efectuarse durante la vigencia del seguro y que no podrá ser inferior a la prima mínima prevista en la tarifa vigente.

4. Liquidaciones adicionales:

Cuando, en cualquier momento, sobre la base de las declaraciones del Asegurado o de lo constatado por el Asegurador, la prima correspondiente a los valores transportados comprendidos en el seguro o su correspondiente prima exceda la cantidad prevista en la liquidación provisoria, el Asegurador procederá a la liquidación de las primas adicionales que correspondan.

5. No aplicación de determinadas Cláusulas de la Resolución N°15.014. No son de aplicación a la presente póliza por ser reemplazadas por las que anteceden, las Cláusulas Obligatorias del Art.14, inciso C), items 1, 2 y 3 de la Resolución N°15.014 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

CA-RCT 127 SEG. DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTISTA

El presente seguro opera únicamente en los casos en que el reclamante sea una entidad aseguradora, no pudiendo superar dicho reclamo el importe liquidado en concepto de indemnización al propietario de mercaderías.

CONDICIONES DE COBERTURA

Se cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado, como consecuencia de los daños que sufran las mercaderías

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

propiedad de terceros durante el transporte efectuado por el mismo y en caso de siniestros derivados exclusivamente de:

- a) Incendio, explosión, choque o vuelco y despeñamiento (desbarrancamiento) del vehículo transportador, derrumbe, caída de árboles o postes, choque, incendio, naufragio o varamiento de las balsas o ferrocarriles donde se encuentre el vehículo transportador, caída al agua del mismo durante su entrada o salida, o permanencia en balsas o ferrocarriles.
- b) Robo.
- c) Rotura, abolladura, derrame, contacto con otras mercaderías y mojadura; carga y descarga.
- d) Descompostura de maquinaria frigorífica sin límite de duración.

Asimismo se excluye la responsabilidad derivada de:

- 1) Los riesgos de hurto y/o ratería.
- 2) Falta de entrega.
- 3) Desaparición de uno o más bultos, cuando medie la desaparición o falta de noticias del conductor, o cuando el mismo está implicado en el hecho.

Tampoco se responderá por: dolo y/o culpa grave del Asegurado, sus dependientes, las personas que despachen o reciban las mercaderías o efectos asegurados, o los dependientes de los mismos, ni por defraudación cometida por cualquiera de estas personas.

No obstante lo que antecede, la Aseguradora NO excluirá de su responsabilidad la negligencia del conductor del vehículo transportador en que hubiere incurrido y como consecuencia de la cual se hubiese producido un accidente de tránsito.

CLAUSULA OBLIGATORIA

1) Declaración de viajes: El Asegurado se obliga a enviar al Asegurador la declaración de la totalidad de los transportes realizados, dentro del mes siguiente a aquel en que se hubiesen iniciado los transportes y abonar el premio correspondiente en la forma pactada, declarando separadamente los valores asegurables de las distintas mercaderías transportadas, tipo de vehículo y distancia, según corresponda, excepto en los casos que ello no origina modificación de prima. Si el Asegurado no hubiese cumplido con su obligación de enviar al Asegurador las declaraciones correspondientes a los transportes comprendidos en la póliza, dentro de los plazos estipulados y ocurriese algún siniestro antes de que hubiese regularizado su situación, la indemnización que le correspondiere será reducida en un diez por ciento (10%), por cada mes o fracción de mora hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%).

El Asegurado se compromete a facilitar al Asegurador -en caso de así requerirlo éste- sus libros, comprobantes y contabilidad para su revisión, como as. también gestionar ante las empresas que le envían o reciben de él las mercaderías cubiertas bajo la presente póliza, el acceso a tales documentos. En caso que de las inspecciones practicadas resultare que los montos declarados por el Asegurado son inferiores a los importes que debió declarar bajo esta póliza, las indemnizaciones serán reducidas en la proporción que resulte entre lo declarado y lo que debió declarar.

2) Liquidación Provisoria: Se calculará sobre la base del valor asegurable estimado por el Asegurado, de los transportes a efectuarse durante la vigencia del contrato.

Cuando sobre la base de las declaraciones del Asegurado, en cualquier momento, la suma de los valores declarados exceda la cantidad originariamente estimada para la liquidación provisoria del premio de la póliza, el Asegurador podrá proceder a la liquidación de un premio provisorio adicional para cubrir los transportes estimados hasta el final de la vigencia del seguro.

3) Liquidación Definitiva: Se practicará una vez vencido o rescindido el seguro y dentro de los 30 días de ocurrido ello, sobre la base de los valores transportados durante la vigencia del contrato, declarados por el Asegurado.

En dicha oportunidad se procederá a fijar la diferencia de prima que correspondiere, obligándose el Asegurado

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

a abonar la que resultara en más y el Asegurador a su vez, a reintegrar el importe que surgiere en menos, reteniendo en todos los casos el premio mínimo establecido y ateniéndose en cuanto a rescisión a lo que establece la Cláusula 13 de las Condiciones Generales para el Seguro de Transporte Terrestre y/o Aéreo de Bienes.

CA-RE 128 RESCISION

Riesgos de Transportes: La Compañía y el Asegurado se reservan el derecho de cancelar los riesgos de transportes cubiertos por la presente póliza con sujeción a lo establecido en la Cláusula 13 de las Condiciones Generales.

Riesgos de Huelga, Vandalismo, etc.: La cobertura de los riesgos de huelga, vandalismo, etc., puede ser cancelada por la Compañía o por el Asegurado, en cualquier momento. La cancelación tendrá efecto a la expiración de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la medianoche del día de despacho del aviso. Sin embargo, quedará vigente la cobertura de los riesgos que, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 3 -Principio y Fin de Cobertura de las Condiciones Generales para el Seguro de Transporte Terrestre y/o Aéreo de Bienes, hayan comenzado antes de vencer el plazo de preaviso precedentemente establecido.

CA-CH 129 CLAUSULA DE HUELGA (CARGA).

Riesgos Cubiertos:

1. Cláusula de Riesgo. Este seguro cubre, con excepción de lo estipulado en las Cláusulas 3 y 4 que siguen, la pérdida o el daño a los efectos objeto del seguro, causados por:
 - 1.1 Huelguistas, trabajadores afectados por el cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos y/o alborotos o conmociones civiles.
 - 1.2 Cualquier terrorista o por cualquier persona que actúa por medio político.
2. Cláusula de avería gruesa. Este seguro cubre la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o con la ley y práctica aplicables, en que se incurra para evitar pérdidas, o en relación con actividades dirigidas a evitar pérdidas, provenientes de un riesgo cubierto bajo estas Cláusulas.

Exclusiones:

3. Cláusula de Exclusiones Generales. En ningún caso este seguro cubrirá:
 - 3.1 La pérdida, el daño o el gasto atribuibles a dolo o culpa grave del Asegurado.
 - 3.2 El derrame, pérdida de peso o vol. men ordinarios o el uso y desgaste natural de los efectos objeto del seguro.
 - 3.3 La pérdida, el daño o el gasto causado por la insuficiencia o lo inadecuado del embalaje o de la preparación de los efectos objeto del seguro (para los fines de esta Cláusula 3.3 se considerará que embalaje incluye la estiba en un contenedor o liftan pero solamente cuando tal estiba se efectúe antes de que entre en vigencia este seguro o por el Asegurado o sus dependientes).
 - 3.4 La pérdida, el daño o el gasto causados por vicio inherente o la naturaleza de los efectos objeto del seguro.
 - 3.5 La pérdida, el daño o el gasto directamente causado por demora, aún cuando la demora sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos pagaderos en virtud de la Cláusula 2).
 - 3.6 La pérdida, el daño o el gasto emergentes de la insolvencia o el incumplimiento de las obligaciones financieras de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.
 - 3.7 La pérdida, el daño o el gasto que provenga de ausencia, escasez o abstención de mano de obra de

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

cualquier naturaleza, provenientes de huelgas, cierre patronal, disturbio laboral, motín o conmoción civil.

3.8 Cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o la aventura.

3.9 La pérdida, el daño o el gasto emergentes del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica y/o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva.

3.10 La pérdida, el daño o el gasto emergentes de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que provenga de ello, o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante.

4. Cláusula de Exclusión de Innavegabilidad e Inaptitud.

4.1 En ningún caso este seguro cubrir. la pérdida, el daño o el gasto emergentes de la innavegabilidad del buque o de la embarcación, la falta de aptitud del buque, de la embarcación, del medio de transporte, del contenedor o liftvan para transportar con seguridad los efectos objeto del seguro, cuando el Asegurado o sus dependientes conocían tal innavegabilidad o falta de aptitud en el momento en que los efectos objeto del seguro sean cargados en aquellos.

4.2 Los Aseguradores renuncian a invocar cualquier infracción de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y de la aptitud del buque para transportar los efectos objeto del seguro hasta su destino, a menos que el Asegurado o sus dependientes conozcan tal innavegabilidad o falta de aptitud.

Duración

5. Cláusula de Tránsito.

5.1 Este seguro entra en vigor desde el momento en que los efectos salen del depósito o lugar de almacenamiento en el punto mencionado en la póliza para el comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y termina, sea:

5.1.1 Al ser entregados en el depósito de los Consignatarios o en otro depósito o lugar de almacenamiento final en el punto de destino mencionado en la póliza.

5.1.2 Al ser entregados en cualquier otro depósito o lugar de almacenamiento, ya sea con anterioridad a la llegada o en el punto de destino mencionado en la póliza que el Asegurado elija, ya sea:

5.1.2.1 Para almacenamiento que no sea en el curso ordinario del tránsito.

5.1.2.2 0 bien para su asignación o distribución.

5.1.3 0 bien al término de 60 días después de completada la descarga de los efectos objeto del seguro de a bordo del buque de ultramar en el puerto final de descarga, según lo que ocurra primero.

5.2 Si después de ser descargados de a bordo del buque de ultramar en el puerto final de descarga, pero con anterioridad a la terminación de este seguro, los efectos deben remitirse a un destino distinto de aquel hasta el cual se hayan asegurado por la presente, este seguro, no obstante quedar sujeto a terminación como se estipula más arriba, cesará de cualquier manera al comenzar el tránsito a tal otro destino.

5.3 Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación como se estipula más arriba y a las disposiciones de la Cláusula 6 siguiente) durante la demora que está fuera del control del Asegurado, cualquier desviación descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura proveniente del ejercicio de alguna facultad concebida a los armadores o fletadores bajo el contrato del fletamiento.

6. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte.

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte termina en un puerto o lugar distintos del lugar de destino en él indicado o el tránsito termina de otro modo antes que se entreguen los efectos conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5, entonces este seguro terminará, a menos que se notifique sin demora aquel hecho a los Aseguradores y que se pida que continúe la cobertura cuando el seguro ha de continuar en vigor, sujeto al pago de una prima adicional si lo piden los Aseguradores, sea:

6.1 Hasta que los efectos sean vendidos y entregados en tal puerto o lugar o, salvo convenido especialmente de otra manera, hasta la expiración de un periodo de 60 días después de la llegada de los efectos objeto de este seguro a tal puerto o lugar, lo que ocurra primero.

6.2 0 bien si los efectos son reexpedidos dentro del mencionado periodo de 60 días (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al lugar de destino indicado en la póliza o a cualquier otro lugar de destino,

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

hasta que este seguro termine conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5.

7. Cláusula de Cambio de Viaje.

En aquellos casos en que habiéndose iniciado la vigencia del seguro, el Asegurado cambiase el destino, se mantendrá la cobertura sujeto a la aplicación de una prima y de condiciones a ser acordadas, siempre que se de inmediato aviso a los Aseguradores.

Reclamaciones

8. Cláusula de Interés Asegurable.

8.1 Para obtener una indemnización en virtud de este seguro, el Asegurado debe tener, en el momento del siniestro, un interés asegurable en los efectos objeto del seguro.

8.2 Sujeto a lo estipulado en el punto 8.1. precedente, el Asegurado tendrá derecho a la indemnización de la pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por el presente seguro, aún cuando la pérdida acaeciera antes de que el contrato de seguro haya sido concertado, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Aseguradores no la tuvieran.

9. Cláusula de Aumento de Valor.

9.1 Si el Asegurado efectuara cualquier seguro de aumento de valor sobre los efectos, el valor convenido de los mismos se considerará incrementado al importe total asegurado bajo este seguro y bajo todos los seguros de aumento de valor que cubran la pérdida y la responsabilidad bajo este seguro y será en tal proporción a la relación que exista entre la suma aquí acordada y tal importe total asegurado. En caso de una reclamación el Asegurado deberá proporcionar a los Aseguradores la prueba de los importes asegurados bajo todos los demás seguros.

9.2 Cuando este valor cubra el Valor Aumentado se aplicará la siguiente Cláusula:

El valor convenido de la carga será considerado igual al importe total de la suma asegurada bajo el seguro inicial y todos los seguros de Valor Aumentado que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre dichos efectos por el Asegurado, la responsabilidad bajo este seguro será proporcional a la relación que exista entre la suma aquí asegurada y tal importe total asegurado.

En el caso de una reclamación, el Asegurado deberá proporcionar a los Aseguradores la prueba de los importes asegurados bajo todos los demás seguros.

Beneficio del Seguro

10. Cláusula de No Efecto.

Este seguro no tendrá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

Aminoración de Siniestros

11. Cláusula de obligaciones del Asegurado. Es deber del Asegurado, sus dependientes y agentes, respecto de las pérdidas recuperables bajo la presente:

11.1 Tomar las medidas que sean razonables para evitar o minimizar tal pérdida.

11.2 Asegurarse que todos los derechos contra transportadores, depositarios o cualesquiera otros terceros sean adecuadamente preservados y ejercidos y los Aseguradores reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida que sea recuperable en virtud de este seguro, cualesquiera gastos adecuada y razonablemente incurridos para cumplir con estas obligaciones.

12. Cláusula de Renuncia.

Las medidas tomadas por el Asegurado o los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar los efectos objeto del seguro no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de una u otra parte.

Evitación de demora

13. Cláusula de Diligencia Razonable.

Es condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias bajo su control.

Ley y Práctica

14. Cláusula de Ley y Práctica. Este seguro rige por la ley argentina y deberá ser interpretada de acuerdo

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

con la doctrina, jurisprudencia, usos y costumbres que rigen la materia.

NOTA: El Asegurado, cuando tenga conocimiento de un evento que sea mantenido cubierto por este seguro, deberá dar aviso a los Aseguradores y el derecho a tal cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.

EX-CR 130 EXCLUSION DE RIESGOS DE CONTAMINACION RADIATIVA

Cláusula 130

1. Este seguro no cubrir, en ningún caso pérdida, daño, responsabilidad o gastos directa o indirectamente ocasionados por o aumentados por o emergentes de:

1.1 Radiación ionizante proveniente de o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear o emergente de combustible nuclear.

1.2 Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclea perteneciente a la misma.

Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva.

CA-ES 131 CLAUSULAS ESPECIALES

MARCAS

En caso de daños causados por riesgos cubiertos por esta póliza, a mercaderías destinadas a la venta, que lleven marcas o inscripciones que comprometieran la responsabilidad del Asegurado o de una firma que éste representara, cuando se procediera la venta por salvataje de tales mercaderías, se quitarán previamente dichas marcas o inscripciones, si así lo solicitara el Asegurado.

ETIQUETAS Y EMBALAJES

En caso de daños a las etiquetas y/o embalajes de mercaderías destinadas a la venta, causados por riesgos cubiertos bajo la presente póliza y que afecten su comercialización, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada al costo de proveer nuevas etiquetas y/o embalajes y de re etiquetar y reacondicionar las mercaderías.

ARTICULOS QUE FORMAN JUEGOS Y/O CONJUNTOS

En caso de avería, robo y/o hurto y falta de entrega de piezas que pertenecen a un conjunto y/o juego, el Asegurador indemnizará sólo hasta el valor proporcional de la pieza individual averiada o faltante, sin tomarse en cuenta el hecho de quedar el juego o conjunto incompleto en razón del siniestro.

CG-CP 132 CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO.

ARTICULO 1°

El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de vigencia, o si el Asegurador lo aceptase, en las cuotas previstas en las condiciones particulares (expresadas en pesos o moneda extranjera) y en las fechas de vencimiento allí señaladas.

No obstante el período de cobertura que consta en el frente de póliza, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la cero hora del día siguiente al del pago total del premio.

En el caso de que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

de la cero hora del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), el que no podrá ser inferior al total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (texto conforme Resolución N°21.600 del 3 de marzo de 1992, dictada por la Superintendencia de Seguros de la Nación).

Si el Asegurado o Tomador optare por pagar el premio o cuota, según el caso, a través del descuento de dicho importe de su remuneración, la obligación se considerará cancelada a la fecha de emisión del correspondiente recibo de sueldo.

El componente financiero se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 4° de la Resolución General N°21.523. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional a la misma.

ARTICULO 2°

Vencido cualesquiera de los plazos para el pago de premio indicado en las condiciones particulares, sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día de vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en el que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere, quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo con lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada precedentemente.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no está totalmente cancelado el premio anterior.

Dejase establecido que en caso de que el Tomador o Asegurado abonara un importe determinado sin que se hubiese cancelado el total de las obligaciones ya vencidas, de acuerdo con el plan de pagos estipulado en el contrato, dicho pago será imputado a la obligación cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo, y la suspensión de cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las obligaciones vencidas.

ARTICULO 3°

El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación disminuido en 30 (treinta) días.

ARTICULO 4°

Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de un año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

ARTICULO 5°

Cuando la prima quede sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Contratante, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos meses desde el vencimiento del contrato.

ARTICULO 6°

Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta Cláusula se efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar y por los medios de pago que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Contratante.

ARTICULO 7°

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato o de otro que tuviere celebrado con el mismo Asegurado, siempre y cuando se tratare de deudas líquidas y exigibles de conformidad con lo establecido por el Artículo 818 del Código Civil

ARTICULO 8°

Seguros en moneda extranjera. El Asegurado se obliga a abonar el premio de esta póliza en la misma moneda en que corresponda a aquella en que se ha estipulado la suma asegurada.

CLAUSULA DE EXCLUSION AÑO 2000

Queda entendido y convenido que esta póliza no cubre daños o pérdidas, directos o indirectos, corporales, materiales, financieros o económicos que sufra o pudiese sufrir el Asegurado sus accionistas, socios, clientes, proveedores, empleados o terceras personas relacionadas o no contractualmente, causados o derivados por o a consecuencia del mal funcionamiento del hardware o los periféricos controlados por los mismos, debido a la alteración de los programas de software para soportar el tratamiento de las fechas del año 2000 y subsiguientes, o por la omisión, error, ineficiencia o inoperabilidad, producida por o a consecuencia de todo sistema o proceso, cualquiera fuere su naturaleza, característica o función, que opere o resulte afectado con la comparación de fechas relacionadas con el año 2000 o con años precedentes o subsecuentes o que no distinga cuando se indique una fecha o interprete erróneamente datos relacionados con cálculos de fechas, o ejecute órdenes erróneamente al no poder interpretar una fecha o la interprete en forma incorrecta.

Esta exclusión alcanza a todos los sistemas, procesos, funciones, equipos o maquinarias que afecten, involucren o se relacionen con sistemas eléctricos, electrónicos, electromecánicos, de comunicaciones, contables, financieros, actuariales, industriales, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de vapor, de detección de fuego o humo, de sprinklers, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado, control de calidad, cálculos de intereses, edades, antigüedad, vencimientos, organización de información cronológica. Se deja expresa constancia que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por la presente condición particular cualquier supuesto no detallado o mencionado.

Esta exclusión alcanza también a la responsabilidad en que pudiese incurrir el Asegurado a través de la actuación de sus directores, auditores, gerentes, funcionarios, empleados, contratistas o subcontratistas.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE COBERTURA GUERRA Y TERRORISMO

ARTICULO 1 - RIESGOS EXCLUIDOS:

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1- Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.

1.2- Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2 - ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA:

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el artículo 1 de esta cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n)

SECCION: TRANSPORTES
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

ARTICULO 3 - DEFINICIONES:

A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el artículo 1 de esta cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo , en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1 GUERRA: Es I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión de un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último, o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

3.2 GUERRA CIVIL: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3 GUERRILLAS: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, I) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas las maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4 REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren em los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5 CONMOCION CIVIL: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6 TERRORISMO: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fierzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y I) que tengan por objeto A) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, B)Influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o C) Lograr la secesión de parte de su territorio, o D) Perjudicar cualquier segmento de la economía; II) Que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) También se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTICULO 4:

SECCION: TRANSPORTES
 DETALLE A NIVEL POLIZA

 POLIZA: 100-00278716-01
 ENDOSO: 0

 CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

La presente cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes condiciones generales, particulares y específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

CLAUSULA NMA 2915 (ENDOSO B ELECTRONICO)

1- EXCLUSION DE LA INFORMACION ELECTRONICA:

No obstante, cualquier disposición en contrario de la póliza o cualquier endoso, queda entendido y acordado lo siguiente:

A) Esta póliza no asegura pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la información electrónica cualquiera sea la causa incluyendo pero no limitado a virus de computadora o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante de ello, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento, que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida.

Información electrónica: Significa hechos, conceptos, e información convertida en forma tal que pueda ser usada para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipos procesadores de datos electrónicos o electromecánicos o equipamiento electrónicamente controlado e incluye programas software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de datos o la dirección y manipulación de tal equipamiento.

Virus de computadora: Significa conjunto de de instrucciones o códigos corruptos, daninos o de algun modo no autorizados, incluyendo conjunto de instrucciones o codigos no autorizados introducidos en forma maliciosa programáticos o de otra forma, que se propagan a sí mismos por un sistema de computación o red de cualquier naturaleza.

Virus de computadora incluye pero no esta limitado a lo que en la jerga informática se conoce como caballos troyanos, gusanos o bombas lógicas o de tiempo.

b) Sin embargo, en el caso que un riesgo listado más abajo resulte de alguno de los asuntos descriptos en el párrafo a) Anterior, esta póliza sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones cubrirá daños físicos ocurridos durante el período de la póliza a la propiedad asegurada esta póliza directamente causada por tales riesgos listados.

Riesgos listados:

- * Incendios
- * Explosion

2- Valuación de los medios portadores de datos e informacion electrónica:

No obstante, cualquier disposición en contrario de la póliza o cualquier endoso queda aclarado y entendido lo siguiente:

Si un medio portador de datos e información electrónica asegurado por esta póliza sufriera pérdidas físicas o daño asegurado por esta póliza, entonces la base de valuación será el costo del medio arriba mencionado en blanco mas los costos de copiado de los datos electrónicos provenientes de un back up o de los originales de una generación previa.

Estos costos no incluirán investigación ni ingeniería, ni otros costos de recrear, recolectar o ensamblar tal información electrónica. Si tal medio no es reparado, reemplazado o restaurado, la base de la valuación será el costo de dicho medio en blanco.

Sin embargo, esa póliza no asegurará ningún monto perteneciente al valor de tales datos electrónicos, al asegurado o a cualquier otra parte, aun si tal información electrónica no pudiese ser recreada, recolectada o

SECCION: TRANSPORTES
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00278716-01
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

ensamblada.

CLAUSULA EN PESOS.

Todos los importes en moneda extranjera que pudieran mencionarse en las condiciones generales especificas, condiciones especiales y condiciones particulares, deben entenderse en pesos.

CLAUSULA COMPLEMENTARIA DE EXCLUSION DE CONTAMINACION RADIOACTIVA ESTABLECIDA POR EL INSTITUTO.

ESTA CLAUSULA SERA CONSIDERADA COMO LA CLAUSULA PRINCIPAL Y ANULA TODO LO INCLUIDO EN ESTE SEGURO QUE NO SEA CONSISTENTE CON ELLA.

1. EN NINGUN CASO, ESTE SEGURO CUBRIRA LA RESPONSABILIDAD POR LA CARGA SINIESTRAL O GASTOS QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE O A LOS QUE HAYAN CONTRIBUIDO O QUE HAYAN SURGIDO POR

1.1 RADIACIONES IONIZANTES DE O CONTAMINACION POR RADIOACTIVIDAD POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER DESECHO NUCLEAR O POR LA COMBUSTION DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.

1.2 LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TOXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACION NUCLEAR, REACTOR U OTRA INSTALACION NUCLEAR O DE PARTES DE LA MISMA.

1.3 CUALQUIER ARMA O DISPOSITIVO QUE EMPLEE LA DESINTEGRACION Y/O LA FUSION NUCLEAR O ATOMICA O CUALQUIER OTRA REACCION O FUERZA O SUSTANCIA RADIOACTIVA.

1.4 LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TOXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS Y CONTAMINANTES DE CUALQUIER SUSTANCIA RADIOACTIVA. LA EXCLUSION EN ESTA SUB-CLAUSULA NO SE EXTIENDE A ISOTOPOS RADIOACTIVOS, QUE NO SEAN COMBUSTIBLE NUCLEAR, SI TALES ISOTOPOS SON ELABORADOS, TRANSPORTADOS, ALMACENADOS O UTILIZADOS PARA OBJETIVOS COMERCIALES, AGRICOLAS, MEDICOS, CIENTIFICOS Y PARA CUALQUIER OTRO OBJETIVO PACIFICO.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE ARMAS QUIMICAS, BIOLOGICAS, BIOQUIMICAS, ELECTRODOMESTICAS ASI COMO DE ATAQUES CIBERNETICOS ESTABLECIDAS POR EL INSTITUTO ESTA CLAUSULA SERA CONSIDERADA COMO LA CLAUSULA PRINCIPAL Y ANULA TODO LO INCLUIDO EN ESTE SEGURO QUE NO SEA CONSISTENTE CON ELLA

1. EN NINGUN CASO, ESTE SEGURO CUBRIRA LA RESPONSABILIDAD POR LA CARGA SINIESTRAL O GASTOS QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE O A LOS QUE HAYAN CONTRIBUIDO O QUE HAYAN SURGIDO POR:

1.1 CUALQUIER ARMA QUIMICA, BIOLOGICA, BIOQUIMICA O ELECTROMAGNETICA

1.2 EL USO O SERVICIO, COMO MEDIO PARA HACER DAÑO, DE CUALQUIER ORDENADOR, SISTEMA DE ORDENADORES, PROGRAMA DE SOFTWARE INFORMatico, VIRUS INFORMatico O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRONICO.
